



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00410-2012-0-
2506-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
NUEVO CHIMBOTE. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

FIDEL ESTEBAN VILLENA MANTILLA

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WÁLTER RAMOS HERRERA
Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN
Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE
Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, sobre todas las cosas,
fuente inagotable de mis fortalezas
en este camino que se llama
“conocimientos”.

Fidel Esteban Villena Mantilla

DEDICATORIA

A mis padres, Carlos y Dominga con mucho cariño, por lo complacientes que, deben de estar desde el cielo, autores de mi vida.

A mi esposa Gloria y mis hijos Yessy, Rudy, Milu y Kelly quienes me impulsaron para realizar mi segunda carrera profesional.

Fidel Esteban Villena Mantilla

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00410-2012-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote; 2018?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, pensión alimenticia y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: ¿What is the quality of the first and second instance judgments on the fixing of alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file No. 00410-2012-0-2506-JP-FC-01, in the Judicial District of Santa-Nuevo Chimbote; 2018?. The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high, respectively.

Keywords: quality, pension food and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE RESULTADOS	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. ANTECEDENTES	5
2.1.1. Investigaciones en línea	5
2.1.2. Investigaciones libres	6
2.2. BASES TEÓRICAS	8
2.2.1. Bases teóricas procesales	8
2.2.1.1. La pretensión.....	8
2.2.1.1.1. Conceptos.....	8
2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión.....	8
2.2.1.1.3. Acumulación de pretensiones.....	9
2.2.1.1.4. Las pretensiones en el proceso examinado	9
2.2.1.2. El proceso único	9
2.2.1.2.1. Concepto	9
2.2.1.2.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único	10
2.2.1.2.3. Los alimentos en el proceso único	10
2.2.1.2.4. Regulación del proceso de alimentos.....	10
2.2.1.3. Los puntos controvertidos en el proceso sumarísimo	11
2.2.1.3.1. Concepto	11
2.2.1.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado	11
2.2.1.4. La prueba.....	12
2.2.1.4.1. Concepto	12
2.2.1.4.2. Sistemas de valoración de la prueba	12

2.2.1.4.3. Principio de la valoración conjunta	14
2.2.1.4.4. Principio de adquisición de la prueba.....	14
2.2.1.4.5. Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	15
2.2.1.4.5.1. Documento	15
2.2.1.4.5.1.1. Concepto	15
2.2.1.4.5.1.2. Los documentos en el marco normativo	15
2.2.1.4.5.1.3. Documentos valorados en las sentencias examinadas	16
2.2.1.5. La sentencia	16
2.2.1.5.1. Concepto	16
2. 2.1.5.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	17
2. 2.1.5.3. Estructura de la sentencia	17
2. 2.1.5.4. Principios relevantes en la construcción de la sentencia	17
2.2.1.5.4.1. El principio de motivación	17
2.2.1.5.4.1.1. Concepto	17
2.2.1.5.4.1.2. Funciones de la motivación	18
2.2.1.5.4.1.3. La fundamentación de los hechos.....	19
2.2.1.5.4.1.4. La fundamentación del derecho	19
2.2.1.5.4.1.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	19
2.2.1.5.4.2. El principio de congruencia	20
2.2.1.6. Medio impugnatorio	21
2.2.1.6.1. Conceptos.....	21
2.2.1.6.2. El Principio de la pluralidad de instancia	21
2.2.1.6.3. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	22
2.2.1.6.4. Clases de medios impugnatorio	22
2.2.1.6.5. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado	24
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	24
2.2.2.1. Los alimentos.....	24
2.2.2.1.1. Etimología.....	24
2.2.2.1.2. Conceptos.....	25
2.2.2.1.3. Naturaleza jurídica	25
2.2.2.1.4. Clasificación de los alimentos	26

2.2.2.2. El derecho de alimentos.....	26
2.2.2.2.1. Concepto	26
2.2.2.2.2. Características.....	27
2.2.2.2.3. Regulación	29
2.2.2.3. La obligación alimenticia	29
2.2.2.3.1. Conceptos.....	29
2.2.2.3.2. Características.....	30
2.2.2.3.3. Regulación	30
2.2.2.4. La Pensión alimenticia.....	30
2.2.2.4.1. Conceptos.....	30
2.2.2.4.2. Características.....	31
2.2.2.4.3. Regulación	31
2.2.2.4.4. Criterios para la determinación del monto	31
2.2.2.4.5. La asignación anticipada.....	31
2.2.2.4.6. Liquidación de pensiones devengadas.....	32
2.2.2.5. Diferencias entre el derecho de alimentos, la obligación alimenticia y la pensión alimenticia	32
2.2.2.6. Principios aplicables	33
2.2.2.6.1. Concepto de principios	33
2.2.2.6.2. El principio del interés superior del niño	33
2.2.2.6.3. El principio de la solidaridad.....	33
2.2.2.6.4. El principio de prelación	34
2.2.2.7. Normas sustantivas aplicadas en las sentencias examinadas.....	35
2.3. MARCO CONCEPTUAL	37
III. HIPÓTESIS	40
3.1. Hipótesis general	40
IV. METODOLOGÍA	41
4.1. Tipo y Nivel de Investigación	41
4.2. Diseño de la investigación.....	43
4.3. Unidad de análisis	45
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	46
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	48

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	49
4.7. Matriz de consistencia lógica	51
4.8. Principios éticos.....	52
V. RESULTADOS.....	54
5.1. Resultados.....	54
5.2. Análisis de los resultados.....	89
VI. CONCLUSIONES	94
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	96
SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR EL PRIMER JUZGADO MIXTO PERMANENTE DEL MODULO BASICO DE JUSTICIA DE NUEVO CHIMBOTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA	117
I. Vistos: los autos en despacho.....	117
2.- Antecedentes.....	117
4. Apelación	118
II. FUDAMENTOS DEL REVISOR	118
Obligados a prestar alimentos:.....	118
Presupuesto para la prestación de alimentos:.....	119
Vínculo paterno –filial:.....	119
Sobre el estado de necesidad	119
Sobre las circunstancias personales, capacidad económica, así como la carga familiar del obligado a prestar alimentos:.....	120
FALLA	121
ANEXOS:	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primea y segunda instancia del expediente: N° 00410-2012-0-2506-JP-FC-01.....	109
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	123
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	129
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	137
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	148

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	55
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	59
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	70

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	73
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	76
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	83

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	86
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	88

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo muestra los resultados del análisis aplicado en sentencias de primera y segunda instancia, en el cual se fijó la pensión alimenticia; la investigación forma parte de una línea de investigación orientada a revisar sentencia a efectos de verificar si presentan o no parámetros o criterios de la doctrina predominante, la legislación y la jurisprudencia sugieren, y el interés para estudiar estos asuntos surgió luego de observar que diferentes lugares también existe problemas vinculados con la función jurisdiccional, por ello se pasa a indicar lo siguiente:

En España; Carmena (2015) manifiesta que, en alguna medida, todas las encuestas que se han hecho, y que se siguen haciendo, coinciden en que la Justicia no ofrece una imagen de servicio a la ciudadanía. La justicia decimonónica, que el franquismo aceptó, no se ha modificado sensiblemente durante el periodo democrático. Otros países europeos, Francia, Inglaterra, Alemania, Holanda o Dinamarca no manifiestan el nivel de oscuridad burocrática y displicencia respecto a la gente, que sin embargo presenta nuestra Justicia. El franquismo, entre otros infortunios, nos legó el asilamiento institucional y así nuestra democracia ha entrado poco, y tarde, en la democratización de las instituciones judiciales. Las reformas que se han producido en la Justicia durante la democracia, aunque incorporaron los derechos y libertades de los que carecíamos, no han entrado en analizar la oscuridad, la burocracia y el alejamiento del ciudadano, que caracterizan nuestra Justicia. ¿Quizás parecían características intrínsecas de toda Justicia, inevitables, por tanto, o es que no se ha dado importancia a su alcance, de cara a conseguir una Justicia útil y al servicio del ciudadano? Planteemos de entrada algunas categóricas afirmaciones sintomáticas: no es aceptable hoy día que un ciudadano no pueda acudir directamente ante un Juez. Tampoco que la jerga con la que la Justicia se expresa resulte incomprensible.

Asimismo; en Bolivia, Arce (2016) sostiene que en la administración de Justicia (...); existen, cuatro problemas importantes por resolver: que son la falta de independencia, de transparencia, de celeridad y de acceso. Este autor hace relevancia

en que la justicia de su país es un servicio público de mucha importancia; y que debe dársele la importancia debida por ser indispensable. Además, acota que el presidente Morales calificó tres problemas adicionales: la corrupción, la falta de conocimiento y sobre todo la negligencia.

En el Perú; Peña (2016) refiere que la corrupción es una contrariedad que afecta al sistema judicial, sin que hasta la fecha se haya solucionado sus causas y efectos. Son cuantiosos los casos de corrupción hecha a la luz en el país, tanto en la administración pública como en las instancias judiciales de igual modo en el Ministerio Público, Tribunal Constitucional entre otras.

Finalmente, Solano (s.f.) refiere que la problemática que se ciñe sobre el valor jurídico de las sentencias en el Perú, tiene su arraigo en que esta no es considerada como fuente principal del derecho, sino que más bien es suplantado su lugar por la ley, la cual es considerada fuente principal del derecho peruano, según la carta magna de nuestra república, la solución a plantear y a defender es la de establecer como primera fuente de derecho en el Perú, a la sentencia judicial, y luego a ley, con ello no comprometeríamos la independencia de los jueces, como con la última, sino que más bien, permitiríamos que los jueces valoren sus sentencias y las conjuguen con los principios generales del derecho. (...)

En la Corte Superior de Justicia del Santa, la ODECMA ha propuesto la suspensión de dos magistrados y la destitución de tres debido a graves faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones. Manzo (2016) refiero que “La mayoría de sanciones es por demora en la administración de justicia, maltrato a los litigantes y tenemos tres casos de corrupción, uno de ellos es del juez de Paz de Cascajal quien se encuentra preso por entregar constancias de posesión falsas lo cual está prohibido, pues ha cometido delitos de usurpación y contra la fe pública”.

Lo expuesto, es algunos de las razones que motivan a realizar estudios sobre decisiones judiciales, por ello y conforme a la línea de investigación “Análisis de

Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) en este documento se reporta del estudio realizado utilizando, el siguiente expediente: expediente judicial N° 00410-2012-0-2506-JP-FC-01, tomado en copia del archivo de un juzgado de paz letrado, del Distrito Judicial del Santa, donde la sentencia definitiva fijó una pensión alimenticia de S/. 500.00 mensuales.

Conforme a esta descripción, el problema de investigación fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00410-2012-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2018?

El objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00410-2012-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2018.

Los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación está justificada; porque, a raíz de los cuestionamientos de la sociedad en general contra los órganos jurisdiccionales, generando una corriente negativa contra los jueces, respecto a sus resoluciones que emiten, ya que, se considera que las resoluciones judiciales no están debidamente motivadas y no cumple con los parámetros de calidad.

También se justifica; porque, los resultados obtenidos, serán utilizados para sensibilizar a los operadores de justicia; y, servirá para recomendar los legisladores aprueben políticas de solución a la problemática de la administración de justicia de nuestro país.

Asimismo; los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación brindaran información a los estudiantes del derecho, profesionales, sociedad en general, respecto si las resoluciones judiciales emitidas por los jueces de las diferentes Cortes Superiores de Justicia del país, cumplen con los parámetros de calidad, en cuanto a su debida motivación.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones en línea

Para, Pérez (2018), en su tesis para optar el título de Abogada por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00018-2013-0-3101-JP-FC-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana. 2018*”, concluye que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta; toda vez, que ha cumplido los parámetros de calidad como son normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Asimismo, Meza (2017), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00163-2014-0-2901-JP-FC-02, del distrito judicial Pasco – 2017*”, concluye que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta; toda vez, que ha cumplido los parámetros de calidad como son normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Finalmente, Espinoza (2016), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 2010-0085-0-0801-JP-FC-02, del distrito judicial de Cañete-Cañete. 2016*”, concluye que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta respectivamente; toda vez, que ha cumplido los parámetros de calidad como son normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

2.1.2. Investigaciones libres

Chávez (2017) en Perú investigó “*La Determinación de las Pensiones de Alimentos y los Sistemas Orientadores de Cálculo*”, concluyendo que el derecho de alimentos es un derecho complejo porque advierte la presencia de importantes bienes jurídicos en juego. Ante ello, es el juez el que emite las sentencias correspondientes y muchas veces, mientras una de las partes considera que son sumas irrisorias, otras, por parte del que debe cumplir la obligación, lo ve como un monto imposible de pagar y es allí donde nace una gran complicación de intereses, el cual deja sobre los hombros del juez una gran responsabilidad. Y, que el Estado en su calidad de ente protector y junto con los jueces deben velar por defender la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos. Dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos, sin embargo, es la misma ley la que no establece otros criterios de ayuda que pueden ser usas por los jueces como guías.

Asimismo, Morales (2015) en Chile, investigó: *El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos*, arribando a las siguientes conclusiones: La excepción en la forma de hacer efectivo el pago de estos derechos viene derivada de la naturaleza de éstos, ya que el derecho de alimentos tiene como finalidad el asegurar el derecho a la vida del alimentario y es por ello imprescindible que se estipulen apremios en nuestra legislación con el objetivo de hacer más eficaz el cobro de las pensiones adeudadas. De esta misma forma el legislador no quiso prescindir de estos apremios para el cobro de las cuotas en el caso de la compensación económica. Sin lugar a dudas la medida que causa mayor controversia a nivel doctrinal y judicial es la posibilidad de apremiar al deudor de las cuotas de la compensación económica con la medida de arresto. Si bien, no tenemos un acuerdo unánime doctrinario de la naturaleza jurídica de la institución podemos concluir que al si haber concordancia en la naturaleza legal de la obligación legitima el apremio, dado que este apremio sería consecuencia del incumplimiento de una obligación de origen legal y no contractual, circunstancia que a juicio del Tribunal Constitucional validaría la aplicación de dicho apremio, ya que la

prohibición se extendería solo a las deudas de carácter contractual.

Finalmente, Cantillo y Castellanos (2013), en Colombia investigaron “*Del derecho a pedir alimentos en el extranjero régimen y diagnóstico de su aplicación en el municipio de Bucaramanga*” llegaron a la conclusión, que la obligación de todo padre tiene con sus hijos está establecida por una norma jurídica; y en una situación de hecho que genera consecuencia en el momento de hacer prevalecer un derecho, la obligación que cierra un proceso de alimentos surge en el marco del deber de solidaridad, a que une a los miembros de una familia. A grandes rasgos la convención sobre obtención de alimentos en el extranjero establece que se obtiene a través de instituciones intermediarias, y que las personas que demandan la pensión gozan del mismo trato, y de las mismas exenciones de gastos y costas otorgadas por ley del Estado, en que efectúe el procedimientos de uso nacionales o a sus residentes; y que las instituciones intermediarias no pueden percibir remuneración de ninguna clase por los servicios prestados de conformidad con esta Convención. Tal vez una de la prioridad fundamental del Estado, es la necesidad de proteger el interés del niño, como sujeto primordial de nuestra sociedad y más para el estado social de derecho en el que se encuentra clasificado como subdesarrollado, cualquier propuesta de simplificación legal, dirigida a introducirse para lograr cambios en busca de mejorar el acceso a la justicia, facilitando no solo a los profesionales del derecho, sino también al ciudadano del común hacer valer sus derechos como sujeto social.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Conceptos

Mellado (1997) refiere que la pretensión es “La petición de una determinada consecuencia jurídica dirigida al órgano jurisdiccional frente a otra persona, fundamentada en unos hechos de la vida que se afirman coincidentes con el supuesto de hecho de una norma jurídica de la cual se hace derivar la consecuencia pretendida”. (p. 109)

Para Monroy (1996), define la pretensión desde dos dimensiones:

(...) pretensión sustancial o material como el acto de exigir algo a otro -antes de un proceso-, siempre y cuando tenga calidad de acto justiciable, es decir, relevancia jurídica; En cambio la pretensión procesal se da cuando esta exigencia es a través del Estado es decir vía órganos jurisdiccionales la misma que se materializa con el escrito de la demanda.

Asimismo, Rosemberg (s.f.) indica que la pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar.

2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión

Son elementos de la pretensión:

a. Su objeto. Representa el efecto jurídico que se requiere alcanzar, o sea, la tutela jurídica exigida ante el órgano jurisdiccional.

b. Su razón. Es el fundamento, la aseveración de que lo pretendido deriva de hechos coincidentes con la hipótesis fáctica de la regla de derecho cuya aplicación se solicita para la obtención del efecto jurídico que se busca. se clasifican en: en razón de hecho (conjunto de afirmaciones sobre hechos, situaciones, circunstancias en que reposa la pretensión) y razón de derecho (alegación de la coincidencia entre los hechos afirmados como ciertos y las normas jurídicas materiales). Es asimilada la razón de la pretensión con la causa petendi de la demanda. (Hinostroza, 1998, p. 16)

2.2.1.1.3. Acumulación de pretensiones

Águila (2012) lo define como la institución jurídica procesal que se presenta cuando concurre una pluralidad de personas o de pretensiones en un proceso. Esta institución, con sus variantes de litisconsorcio e intervención de terceros, ha sido regulada para hacer efectivo el principio de economía procesal y evitar la expedición de fallos contradictorios. (p. 61)

2.2.1.1.4. Las pretensiones en el proceso examinado

En el caso estudiado, la pretensión es la fijación de una pensión alimenticia, de lo que se desprende del escrito de la demanda, la demandante solicito que el demandado acuda con una pensión mensual, de S/. 500.00 nuevos soles, a favor de su menor hijo. (Expediente N° 00410-2012-0-2506-JP-FC-01)

Por lo anteriormente expuesto se puede inferir que la pretensión, es aquel pedido que realizan las partes procesales, de las cuales el órgano jurisdiccional emitirá un pronunciamiento, a través de una sentencia judicial, que resuelve un conflicto de intereses, dan la razón a quien convenza con fundamentos sólidos al juez.

2.2.1.2. El proceso único

2.2.1.2.1. Concepto

Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única. (Código del Niño y del Adolescente).

Es aquel proceso contencioso de corta duración, donde sostiene lugar a ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales, permitir tan solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas Art.552 de Código Procesal Civil y de cuestiones probatorias Art.553 del Código Procesal Civil, se tiene por improcedentes las reconveniones, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de los medios probatorios en la segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de los medios probatorios extemporáneos Art. 559 del Código procesal Civil, la cual está orientado precisamente abreviar la solución al conflicto de interés que se trate.(Hinostroza,2004).

2.2.1.2.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único

El Código de los Niños y Adolescentes, prescribe que “El proceso único, procede en los siguientes casos: Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad; Tenencia; Régimen de visitas; Adopción; Alimentos; y, Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente”. (Jurista Editores, 2015, p. 744)

2.2.1.2.3. Los alimentos en el proceso único

Según lo señalado en el Título II, Capítulo II sobre el Proceso Único contenida en el artículo 164 del Código de los Niños y adolescentes, el proceso de Alimentos, corresponde tramitarse en el proceso Único. (Jurista Editores, 2015, p. 744)

Rivera (2012) establece que los Jueces de Familia conocen sobre los procesos de alimentos apelados ante los Juzgados de Paz Letrados como Segunda Instancia definitiva, siendo la vía procedimental la Vía del proceso único para menores de edad, y la vía sumarísima para los mayores de edad. (...).

2.2.1.2.4. Regulación del proceso de alimentos

De conformidad al artículo 160° del Código de los Niños y Adolescentes, establece que le corresponde al Juez Especializado el conocimiento de los procesos (...) e alimentos (...). En concordancia con el artículo 161°, sobre el proceso único, señala que “El Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil. . (Jurista Editores, 2015, p. 744)

Asimismo, se encuentra regulado en el título III de la Sección quinta del Código Procesal Civil, las normas aplicadas para su tramitación son aquellas que están contenidas entre el art. 546° al 607° respectiva. (Cajas, 2011)

Las normas que regulan el Proceso Sumarísimo se encuentran contenidas en el art. 546°, procedencia; el art. 547° competencia; art. 549° la fijación del proceso por el

Juez; art. 550º; plazos especiales de emplazamiento. (Jurista Editores, 2015, pp. 616-617)

Por su parte se puede inferir que el proceso único, es aquel proceso judicial que por su naturaleza agrupa las etapas de saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas, concentrándolas con la finalidad de resolver lo más rápido posible un conflicto de intereses, en el presente caso u proceso de aumento de alimentos, donde prima el interés superior del niño y del adolescente.

2.2.1.3. Los puntos controvertidos en el proceso sumarísimo

2.2.1.3.1. Concepto

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando esta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción. (Díaz, s.f.)

Oviedo (2008) expresa que los puntos controvertidos, pueden ser afirmados o negados en parte, negados o desconocidos, por lo que los únicos deben ser materia de prueba los hechos afirmados que su vez sean negados discutidos o discutibles.

2.2.1.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- Verificar el estado de necesidad del menor alimentista;
- Verificar las posibilidades económicas del demandado. (Expediente N° 0410-2012-0-2506-JP-FC.01)

Por lo expuesto se puede decir que los puntos controvertidos, son las pretensiones de las partes procesales, de las cuales pretenden que el juez emita un pronunciamiento favorable a su pedido.

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

Alcalá, Zamora y Castillo concibe a la prueba como el (...) conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suele llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta. (citado por Gaceta Jurídica, 2015, p. 41)

Para Lluch (2007) la prueba implica:

El juez no averigua los hechos sometidos a controversia, sino que verifica los hechos aportados por las partes para reconstruir la pequeña historia del proceso. Averiguar los hechos y aportarlos al proceso es carga de las partes, verificar los hechos ya aportados al proceso es deber del juez. La actividad probatoria, por ende, varía atendiendo al reparto entre las cargas de las partes y los deberes del juez. Para la parte probar se traduce en la carga de indagar, buscar, investigar; mientras que para el juez probar consiste en el deber de verificar, comprobar, tener por cierto.

Por nuestra parte, la prueba es la actividad desplegada generalmente por las partes, y excepcionalmente de oficio por el juez, cuya finalidad es verificar las afirmaciones sobre los hechos aportados por las partes y determinar la certeza de los hechos controvertidos, que se plasman en la sentencia a través de la motivación fáctica, basada ora en reglas tasadas ora en la sana crítica. (p. 20-21)

Asimismo, Osorio (2003) refiere que se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

2.2.1.4.2. Sistemas de valoración de la prueba

Comprende:

a. El sistema de la tarifa legal

En opinión de Taruffo (2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

Asimismo, Rodríguez (1995) manifiesta que:

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995):

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

Para Taruffo (2002) manifiesta que (...) la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Asimismo, Taruffo (2002) refiere que:

(...) la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: “(...) bajo este sistema de valoración, el

juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (citado por Córdova, 2011).

2.2.1.4.3. Principio de la valoración conjunta

En lo doctrinario:

La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso. (Talavera, 2009, p. 105).

En lo normativo:

El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Cuando las partes han presentado pruebas para desvirtuar otras, la omisión de un pronunciamiento expreso al respecto podría causar indefensión. De haber pruebas que buscan dejar sin efectos otras, es necesario un pronunciamiento expreso de todas ellas por parte del juzgador. (Obando, 2013, p. 3)

En la jurisprudencia:

En la Cas. 2553-2005-Cusco, publicado en el Peruano 31-08-06, fundamento 5; se indica: (...) Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, debiéndose expresar en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, siendo del caso precisar (...). (Barrionuevo, 2012, p. 139)

2.2.1.4.4. Principio de adquisición de la prueba

Este principio consiste en:

(...) que allí donde las partes han desarrollado cierta actividad, haciendo que el proceso adquiera determinados elementos del mismo, tales actos o elementos permanecen firmes e inmutables, de suerte que de ellos pueden valerse no solamente la parte que ha promovido su adquisición sino también las otras. (Rocco, 1969, p. 317)

2.2.1.4.5. Pruebas actuadas en el proceso examinado

2.2.1.4.5.1. Documento

2.2.1.4.5.1.1. Concepto

“Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (Jurista Editores, 2015, p. 527).

Asimismo, Sagástegui (2003) señala:

(...) al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia. (p. 468)

2.2.1.4.5.1.2. Los documentos en el marco normativo

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado. (Jurista Editores, 2015)

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

2.2.1.4.5.1.3. Documentos valorados en las sentencias examinadas

Fueron los siguientes:

Copia de DNI ,partida de nacimiento del menor de edad, constancias de matrícula, boletas de compra, recetas médicas, boletos de viaje.

(Expediente N° 0410-2012-0-2506-JP-FC.01)

De esta manera se podría decir que la prueba, son aquellos medios idóneos, que acreditan las pretensiones de las partes en un proceso judicializado, creando certeza en el juez el cual va resolver el conflicto de intereses según lo aportado por los litigantes.

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

La sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (León, 2008, p.15).

Para Hinostroza (2004) refiere que “(...) es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado”.

Asimismo, para Echandía, (1985) la sentencia:

(...) es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio.

2. 2.1.5.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Se encuentra regulado en el segundo párrafo del artículo 121, del Código Procesal Civil, que prescribe: “(...) Mediante sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (Jurista Editores, 2015, p. 495 – 496)

2. 2.1.5.3. Estructura de la sentencia

Cajas (2008) señala que:

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

Por lo antes expuesto se puede inferir que la sentencia, es aquella resolución judicial que pone fin al conflicto de intereses e incertidumbres jurídicas, la misma que está compuesta por tres partes expositiva, considerativa y resolutive, con respecto a la parte considerativa esta contiene los fundamentos de hecho y derecho, por la cual el juzgador da la razón a una de las partes procesales.

2. 2.1.5.4. Principios relevantes en la construcción de la sentencia

2.2.1.5.4.1. El principio de motivación

2.2.1.5.4.1.1. Concepto

Según Castillo, Lujan y Zavaleta (2006):

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos

fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.5.4.1.2. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la

función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente. (Castillo, Lujan y Zavaleta, 2006)

2.2.1.5.4.1.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos. (Castillo, Lujan y Zavaleta, 2006)

2.2.1.5.4.1.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso. (Castillo, Lujan y Zavaleta, 2006)

2.2.1.5.4.1.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Entre ellas tenemos:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las

razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda. (Igartúa, 2009)

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas. (Igartúa, 2009)

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales. (Igartúa, 2009)

Por su parte se puede decir que el principio de motivación garantiza que el juez fundamente adecuadamente sus resoluciones que resuelven conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas, justificación que satisfagan a las partes procesales con su fallo resolutive.

2.2.1.5.4.2. El principio de congruencia

Según Cajas (2008) refiere que:

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso.

Asimismo, Ticona (1994), manifiesta que (...) frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes.

A modo de síntesis se podría decir que, en aplicación del principio de congruencia, el juez deberá emitir su fallo resolutivo, teniendo en cuenta las pretensiones de las partes de la relación jurídica procesal, fundamentados en cuanto al hecho y el derecho en el caso concreto.

2.2.1.6. Medio impugnatorio

2.2.1.6.1. Conceptos

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

Según Monroy (citado por Rioja, 2009), “(...) es el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente”.

2.2.1.6.2. El Principio de la pluralidad de instancia

Al respecto Chanamé (2015) expone: (...) constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisada por un órgano *funcionalmente superior*; y

de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento. (p. 791)

Asimismo, en el ámbito Jurisprudencial Exp. 0023-2003-AI/TC, fundamentos 49, 50, 51; se expone; la independencia del Juez no sólo hay que protegerlo del Poder Ejecutivo sino, también, de las cuestiones que se dan en el interior del mismo Poder Judicial, es decir, debe garantizarse al interior de la estructura misma de la cual el juez forma parte, e incluso respecto de los tribunales orgánicamente superiores, a lo cual se denomina: independencia funcional (...). (Chanamé, 2009)

2.2.1.6.3. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (Chanamé, 2009).

Asimismo, Hinostroza (citado por Rioja, 2009), refiere:

(...) la impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver, así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural.

2.2.1.6.4. Clases de medios impugnatorio

Los medios impugnatorios en materia civil, son los siguientes:

a) La reposición

Regulado en el artículo 362° del Código Procesal Civil, que prescribe “el recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque”. (Jurista Editores, 2015, p. 556)

b) La apelación

El Código Procesal Civil en su artículo 364° contextualiza que “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. (Jurista Editores, 2015, p. 557)

c) La casación

El recurso de casación, se encuentra establecido en el artículo 384° al 400° del Código Procesal Civil. Se tiene que en la Cas. N° 1738-2000-Callao, se estableció que —el recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, pues solo procede en aquellas situaciones específicamente establecidas en la ley, encontrándose el Tribunal Casatorio limitado a las denuncias que se hayan formulado en el mismo y no pudiendo por tanto apreciar situaciones ajenas, modificar los hechos establecidos en las instancias ni resolver valorando la prueba. (Jurista Editores, 2015, p. 564-565)

Del mismo modo en la Cas. N° 0684-99-San Martín, señaló que “el recurso de casación está limitado solo a cuestiones de puro derecho, no pudiendo realizar una nueva apreciación de los elementos facticos actuados en las instancias de mérito, pues de lo contrario se extralimitaría en sus fines” (Jurista Editores, 2015, p. 565).

d) La queja

La queja se encuentra regulada en los artículos 401° al 405° del Código Procesal Civil, en el cual el artículo 401° establece que “el recurso de queja tiene por objeto el

reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado.” (Jurista Editores, 2015, p. 572)

Por otro lado, el artículo 356° prescribe que:

(...) los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en este Código y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta. Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.6.5. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado

En el caso judicial examinado, se formuló el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandada, quien cuestiono la sentencia que fijo una pensión alimenticia mensual de S/. 500.00. (Expediente N° 0410-2012-0-2506-JP-FC.01)

Asimismo, los medios impugnatorios es aquel medio de defensa que utiliza la parte procesal afecta, contra el fallo resolutive de una resolución judicial, solicitando su revisión por el órgano inmediato superior.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Los alimentos

2.2.2.1.1. Etimología

Según Zapata (2016) manifiesta que:

(...) el origen etimológico del vocablo "alimentos" proviene del latín "alímentum" o "abalere", que significa nutrir, alimentar. En la Enciclopedia Jurídica Omeba se define a los alimentos como "todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra -por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción".

2.2.2.1.2. Conceptos

“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, artículo 472 del Código Civil. (Jurista Editores, 2015, p. 143)

A la vez, “se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto”. (Código del Niño y del Adolescente, art. 92)

Asimismo, se entiende por alimentos a toda subsistencia que ingiere, digiere y asimila el organismo, siguiendo el término jurídico comprende a lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación y formación de las personas que no pueden proveer su propia subsistencia. (Tafur y Ajalcriña, 2010).

Ahora bien, comúnmente se entiende por alimentos cualquier sustancia que sirve para nutrir, pero cuando jurídicamente nos referimos a él, su connotación se amplía en tanto comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y la sobrevivencia de una persona y que no se circunscriben sólo a la comida. (Plácido, 2002)

2.2.2.1.3. Naturaleza jurídica

Manrique (2013) hace mención a dos tesis las cuales son:

a) Tesis Patrimonial

Patrimoniales el nombre que se le da a los alimentos cuando son susceptibles de valoración económica y extra patrimonial o personal cuando no son apreciables pecuniariamente.

Messineo, nos dice, el derecho alimentario tiene naturaleza genuinamente patrimonial, por ende es transmisible.

En la actualidad esta concepción ha sido ampliamente superada porque el derecho alimentario no es solo de naturaleza patrimonial (económica), sino también de carácter extra patrimonial o personal.

b) Tesis no Patrimonial

Ruggiero, Cicuy y Giorgino entre otros, consideran los alimentos como un derecho personal en virtud del fundamento ético social y del derecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose entonces – como una de las manifestaciones del derecho a la vida, que es personalísimo.

2.2.2.1.4. Clasificación de los alimentos

Por su parte Tafur & Ajalcriña (2010), lo manifiestan como:

Por su objeto: Los tipos alimentarios son.

a) Naturales. Son naturales puesto que son importantes para la supervivencia del alimentista, sin los cuales no podría vivir.

b) Civiles. Es importante para la educación y por ende el comportamiento culto de la persona hacia ambiente de la sociedad en que se desenvuelve.

Por su duración: Según en razón del tiempo puede ser.

a) Temporales. Solo duran algún tiempo, de acuerdo al artículo 414. Del C.C, que es el caso de la madre del hijo extramatrimonial que tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y sesenta días posteriores al parto.

b) Provisionales. Está regulado en el Art. 675 del C.P.C. por lo que son interinos y de ejercicio provisional hasta que se determine su normalización.

c) Definitivos. Es cuando se da por sentencia firme, pueden ser fijas, concluyentes y periódicas, asimismo la pensión alimenticia tendrá una revisión constante cuando el interesado lo requiera.

Se podría decir que el alimento es aquello que sirve para la subsistencia y desarrollo de la persona humana, ya sea para alimentarse, educarse, y todo lo indispensables para el menor de edad; por eso se dice que son de carácter personal, reciproco, imprescriptible.

2.2.2.2. El derecho de alimentos

2.2.2.2.1. Concepto

El derecho de Alimentos es una parte del Derecho familiar peruano, cuyo fin es promover el auxilio familiar entre parientes en estado de necesidad. Una de las

formas de lograr su obtención es iniciar un proceso ante el Poder Judicial, siendo el resultado del mismo la determinación de una pensión alimentaria a favor de un niño o adolescente, u otro miembro de la familia, con el fin de satisfacer sus necesidades básicas que garanticen su desarrollo o supervivencia. (Pérez & Torres, 2014)

Para Zapata (2016) manifiesta que:

El derecho a alimentos es de naturaleza sui géneris.- En ese sentido se señala que es una institución de carácter especial o sui géneris de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. Nuestra legislación se adhiere a esta tesis, aunque no lo señala de manera expresa.

2.2.2.2.2. Características

El derecho de alimentos representa un efecto de índole patrimonial del vínculo parental, del matrimonio y, derivado del primero, de la patria potestad. Ya que está estrechamente unida al estado de familia, adopta características propias de él, que son inaplicables a los derechos patrimoniales en esencia. Por lo tanto, son características del derecho alimentario:

A. Es personal

Tanto el derecho como la obligación de alimentos son inherentes a la persona del alimentado y del alimentante, es decir, no son transmisibles. Ello no impide que la porción disponible de la que el testador dispusiera pueda ser gravada lo suficiente como para satisfacer una obligación alimenticia de este - conforme regula el art. 728 del CC., en cuyo caso los herederos estarán obligados a cubrir la pensión correspondiente con los bienes de la herencia que constituyen la porción disponible. (Madariaga, 2005)

B. Inalienable

No puede transferirse el derecho de alimentos. En cuanto a la cesión, cabe destacar que está prohibida la que se refiere al derecho a los alimentos, pero no la cesión del derecho al cobro de cuotas ya devengadas, pues en este último caso la cesión constituye un medio lícito para que el alimentado obtenga dinero pronto, sin necesidad de esperar la ejecución del patrimonio del alimentante. Como se observa, la inalienabilidad afecta el derecho a los alimentos, pero no el objeto de la prestación una vez actualizado el derecho. (Martínez, 2007)

C. Circunstancial y variable

No hay sentencia alguna referida a alimentos que tenga carácter definitivo. Ello depende de las circunstancias: si estas varían, se modifica a su vez la obligación alimentaria, aumentando, disminuyendo o haciendo cesar la respectiva cuota. Únicamente permanecerá inalterable la sentencia si se mantienen los presupuestos de hecho sobre cuya base se expidió. Es común que en las resoluciones judiciales sobre alimentos se acostumbre, para evitar la expedición reiterada de fallos, fijar en la sentencia 'un factor de actualización de valor de la cuota alimentaria. (Suarez, 2001)

D. Recíproco

Por cuanto, el alimentante que asiste al alimentado puede en algún momento necesitar de este si varían las posibilidades económicas de uno y otro. La reciprocidad es característica de los alimentos porque estos son debidos por los parientes entre sí, vale decir, el derecho recae en cada pariente, así como en cada pariente recae la obligación legal. (Bonnecase, 2003)

E. No es compensable

“Esto quiere decir que los gastos realizados por el alimentante en beneficio del alimentista son considerados como una concesión de su parte, una especie de liberalidad a la cual no corresponde compensación alguna con las cuotas debidas”. (Azpiri, 2000, p. 215)

F. No es susceptible de transacción

“No puede transigirse sobre la obligación de alimentos, pero esto no impide que convencionalmente se determine el monto de la cuota o la manera de suministrarla.” (Hinostroza, 2012, p. 805)

G. Es imprescriptible

Si bien esta característica no se encuentra prevista expresamente en el ordenamiento jurídico, puede inferirse de la lectura del artículo 486 del Código Civil, que establece como única causa de extinción de la obligación alimentaria la muerte del obligado o del alimentista (sin perjuicio de lo señalado en el artículo 728 del Código Civil, el mismo que dispone que si el testador estuviese obligado al pago de una pensión alimenticia, la porción disponible quedara gravada hasta donde fuere necesaria para cumplirla). Ello implica, pues, que el derecho alimentario no se extingue por prescripción. (Plácido, 2002)

2.2.2.3. Regulación

Se encuentra en el Código de los Niños y adolescentes. Libro III. Instituciones familiares. Título I: La familia y los adultos responsables de los niños y adolescentes, Capítulo IV: Alimentos, Artículo 92°, que define los alimentos. (Jurista Editores, 2015, 732)

Asimismo, los alimentos se encuentran en el Código Civil. Libro III. Derecho de Familia: Sección Cuarta, Amparo Familiar del Título I: Alimentos y Bienes de la Familia, Capítulo Primero: Alimentos, Artículo 472°, que define los alimentos. (Jurista Editores, 2015, 143)

Por su parte el derecho de alimentos, es aquella institución jurídica que permite establecer la obligación de prestar alimentos entre los miembros de una familia; cuando el pariente necesitado solicite una pensión alimenticia a través de un proceso judicial, donde el juez verificara el entroncamiento familiar.

2.2.2.3. La obligación alimenticia

2.2.2.3.1. Conceptos

(...) la obligación alimentaria o de alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la sustancia de otra persona; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, (...), en necesidad, y de que el segundo está en condiciones de ayudarlo. (Josserand, Citado por Hinostroza, 2012, p. 458)

Asimismo, Barbero (citado por Hinostroza, 2012), concibe a la obligación legal alimentaria como (...) el deber que en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida. (p. 458)

Por otro lado, la obligación alimentaria reposa sobre la idea de solidaridad familiar. Los parientes entre los que existe están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras otros viviesen en la abundancia. En cuanto a la afinidad, se asemeja al parentesco para producir a este respecto los mismos efectos jurídicos. (Pérez & Rufián, 2000)

2.2.2.3.2. Características

Josserand (citado por Martínez, 2007) reconoce a la obligación de alimentos los caracteres siguientes:

- 1.- Constituye una deuda ordinaria, en el sentido de que no es solidaria, ni indivisible;
- 2.- Es estrictamente personal, activa y pasivamente;
- 3.- Es indisponible;
- 4.- Está constantemente sujeta a revisión;
- 5.- Presenta carácter de orden público;
- 6.- Sirve de soporte a ciertas relaciones jurídicas;
- 7.- Presenta un carácter de reciprocidad. (pp. 366-367)

2.2.2.3.3. Regulación

El artículo 474° del Código Civil, prescribe “Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos”. (Jurista Editores, 2015, p. 144)

Se puede decir que la obligación alimenticia, es aquella obligación que se impone por mandato legal a través de un proceso judicial, entre personas con vínculo familiar consanguíneo o afinidad, cuando uno de ellos lo necesita.

2.2.2.4. La Pensión alimenticia

2.2.2.4.1. Conceptos

La pensión de alimentos se define como la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad, la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas. Se le caracteriza como: renunciable, transigible y compensable, transferible y prescriptible. (Peralta, 2008)

Asimismo, para Peralta (2002) manifiesta que (...) la pensión alimenticia, se dice que es la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se encuentra en estado de necesidad la cual atiende a las pensiones alimenticias devengadas.

2.2.2.4.2. Características

Hinostroza, (1999) los define de la siguiente manera:

- a) **Relación de Parentesco:** De acuerdo a la Ley debe existir un vínculo de parentesco, requisito primordial que se exige para los menores de edad.
- b) **Necesidad de falta de medios:** Se manifiesta en un estado de indigencia o falta de medios que no facilite el gozo de los requerimientos alimentarios. Se traduce en un hecho sujeto a la apreciación judicial.
- c) **Imposibilidad de obtenerlos con el trabajo:** Aun cuando el que solicita alimentos carece de ellos, pero si se encuentra en capacidad de tenerlos con su trabajo no podría fijarse una pensión de alimentos, solo como se justifica que por motivos de salud u otros, se encuentra impedido para adquirir los medios de subsistencia.
- d) **Que no haya parientes más cercanos:** Teniendo familiares más cercanos que al alimentista que exige la obligación alimentaria, tendrá que otorgar a los primeros la obligación de prestar alimentos ya que tiene carácter sucesivo.

2.2.2.4.3. Regulación

El artículo 481° del Código Civil, prescribe “Criterios para fijar los alimentos”.
(Jurista Editores, 2015, p. 145)

2.2.2.4.4. Criterios para la determinación del monto

Aguilar (2010) determina 3 condiciones básicas:

- a) **Estado de necesidad del acreedor alimentario.** El que pide alimentos no puede atenderse a sus necesidades con sus propios recursos, puesto que no tiene como solventarse.
- b) **Posibilidades económicas del que debe prestarlo.** Es acertada la norma que indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente es difícil saber cuál va ser el monto que va a percibir, solo el juez podrá determinar razonadamente la necesidad del alimentista y por consiguiente la urgencia de lo que necesita.
- c) **Norma legal que señala la obligación alimentaria.** Según el Art. 474. Se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendientes y los hermanos, como lo dice la norma, el origen predomina en el parentesco, y en cuanto a los cónyuges en el matrimonio.

2.2.2.4.5. La asignación anticipada

También conocida como Asignación Provisional, se le dice a la resolución dictada por el Magistrado que, atendiendo a la prueba indubitable de la relación familiar entre el demandante y el demandado, emite a favor del primero un determinado monto para ser cobrado por la parte demandante hasta que se dicte sentencia.

Se dará una porción menor del quantum que se ha pedido en el principal, la cual se deberá pagar en mensualidades adelantadas, y marchara desde que el Juez resuelva favorablemente para el demandante. (Campana, 2003)

2.2.2.4.6. Liquidación de pensiones devengadas

Terminado el proceso, el secretario de juzgado, en ejecución de sentencia, realizara la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas y también los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación con la demanda. Dicho monto se da a referencia sobre la base de la pensión señalada en la sentencia de primera instancia, la cual si quedo consentida, o sobre la procedencia de la que fije el Magistrado, si la sentencia fue examinada vía apelación.

Una vez realizada la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, se otorga un plazo de tres días; poniendo en conocimiento de las partes, una vez observada la liquidación y se declara fundada, se dispondrá de una nueva liquidación; si se aprueba la realizada anteriormente se dispondrá para que el demandado haga efectivo el pago, de no hacerlo le harán la retención de su haber mensual, o si no se solicitara la incautación de los bienes muebles o inmuebles del demandado. (Campana, 2003)

2.2.2.5. Diferencias entre el derecho de alimentos, la obligación alimenticia y la pensión alimenticia

Estas son las siguientes:

- El derecho alimentario, no puede ser materia de fenecimiento ni cese, pues entre sus características encontramos la de ser intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.
- La obligación alimentaria, sí puede ser materia de cese, exoneración o extinción.
- La pensión alimenticia, no se extingue cuando los hijos cumplan la mayoría de edad, sino que continúa la obligación de pago mientras se estén formando, pongan de su parte en los estudios y no tengan recursos económicos propios.

2.2.2.6. Principios aplicables

2.2.2.6.1. Concepto de principios

Los principios jurídicos son esencias contenidas en las normas jurídicas (escritas o no escritas, como la costumbre y la jurisprudencia). Son las “ideas fundamentales” o básicas del Derecho, que lo definen y explican ontológicamente. Los principios son la causa del Derecho Positivo, están en el origen del sistema normativo. Son las relaciones objetivas, el “hilo conductor” del ordenamiento jurídico. Son los que sistematizan el ordenamiento. Los principios (junto con los valores, fines y hechos) determinan la unidad de sentido, la conexión sistemática y material del sistema normativo. Son las “columnas” que sostienen el edificio jurídico. Son para la Ciencia del Derecho el equivalente de las leyes de la gravedad para la Física. En esto concuerda la doctrina. (Cassagne, citado por Beladiez, 1994, p. 17)

2.2.2.6.2. El principio del interés superior del niño

Placido (2008) señala que:

(...) el interés superior del niño es el conjunto de circunstancias que establecen las adecuadas condiciones de vida del niño y que, en casos concretos, permiten determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales, preservando su personalidad, de prevalencia de lo espiritual sobre lo material (una vez asegurados ciertos mínimos) y de lo futuro sobre lo inmediato (sin descuidar un mínimo de equilibrio afectivo), atendiendo en lo posible sus gustos, sentimientos y preferencias, etc. que también influyen en los medios elegibles. (p. 171)

Asimismo, Zermatten (2003) señala que:

(...) el interés superior del niño es un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño en el plano físico, psíquico y social. Funda una obligación de las instancias y organizaciones públicas o privadas a examinar si este criterio está realizado en el momento en el que una decisión debe ser tomada con respecto a un niño y que representa una garantía para el niño de que su interés a largo plazo sea tomado en cuenta. Debe servir de unidad de medida cuando varios intereses entran en convergencia. (p. 15)

2.2.2.6.3. El principio de la solidaridad

El derecho de alimentos, es la manifestación más evidente del principio de solidaridad familiar, sin duda se presenta como una forma de proteger al cónyuge, al conviviente o al pariente que se encuentre en estado de necesidad, que no pueda subsistir sin la ayuda económica del otro cónyuge, conviviente o pariente. (Medina, 2016, p. 9)

Córdoba (2013) que la solidaridad es una virtud contraria al individualismo y busca el bien común. Su finalidad es intentar solucionar las carencias espirituales o materiales de los demás y se produce como consecuencia de la adhesión a valores comunes, que lleva a compartir creencias relacionadas con los aspectos fundamentales de los planteamientos políticos, económicos y jurídicos de los grupos sociales. El dinamismo de la solidaridad gira en torno del reconocimiento de las diferencias entre los humanos, postula la universalidad de sus derechos esenciales y se orienta primariamente hacia quienes sufren. (citado por Medina, 2016, p. 8)

2.2.2.6.4. El principio de prelación

Reyes (s.f.), manifiesta que:

(...) la obligación alimentaria se origina dentro de las relaciones de orden familiar, por lo tanto, nacen recíprocas obligaciones y derechos. En nuestra legislación se ha establecido como obligados red procos a los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos. Así está considerado en el artículo 474° del Código Civil: 10 «Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos.»

Con respecto a esta regla debemos hacer algunas precisiones. Para los casos en que resulten varios obligados a la vez, como puede suceder entre los cónyuges con los descendientes o ascendientes, y en otros casos cuando existen varios hermanos, la ley establece una prelación como se señala en los artículos 475° y 476° del C. C. (Art. 475°: «los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: 1. Por el cónyuge. 2. Por los descendientes. 3. Por los ascendientes y 4. Por los hermanos». Art. 476° «entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista». Por ejemplo, cuando hay hijos y nietos, heredan en primer lugar los hijos. En el caso de los hermanos, se precisa: Art. 477° «cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales el Juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda». (p. 777-778)

2.2.2.7. Normas sustantivas aplicadas en las sentencias examinadas

1.- En la sentencia de primera instancia, tenemos:

- **Constitución Política del Estado**

- ✓ **Artículo 1° prescribe** *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*.
- ✓ **Artículo 6°** Paternidad y Maternidad responsables, derechos y deberes de padres e hijos. Igualdad de los hijos, en el cual señala: *“(…) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (…)*”.

- **Código Civil**

- ✓ **Artículo 419° prescribe:** *“La patria potestad se ejerce conjuntamente por el padre y la madre durante el matrimonio, correspondiendo a ambos su representación legal del hijo. En caso de disentimiento, resuelve el Juez del Niño y Adolescente, conforme al proceso sumarísimo”*.
- ✓ **Artículo 472° prescribe:** *“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo”*.
- ✓ **Artículo 481° prescribe:** *“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor (…)*”.

- **Código de los Niños y Adolescentes**

- ✓ **Artículo 74° inciso f**, establece que *“(...) tanto al padre como a la madre corresponde la representación legal del hijo mientras no adquiera la capacidad de ejercicio”*.
- ✓ **Artículo 92°** prescribe: *“Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del Niño del Niño o del adolescente”*.
- ✓ **Artículo 93°** establece: *“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...)”*.

2.- En la sentencia de segunda instancia, tenemos:

- **Código de los Niños y Adolescentes**

- ✓ **Artículo 92°** prescribe: *“Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del Niño del Niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”*.
- ✓ **Artículo 93°** establece: *“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...)”*.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Carga de la prueba

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia

Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Normatividad

Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable

Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 00410-2012-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y Nivel de Investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratorio. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización

dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de alimentos; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa- Nuevo Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: el expediente judicial N° 00410-2012-0-2506-JP-FC-01, sobre fijación de pensión alimenticia, perteneciente a los archivos del Primer Juzgado de Paz Letrado; situado en la localidad de Nuevo Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y

jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la

anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación:

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00410-2012-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Nuevo Chimbote 2018.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00410-2012-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00410-2012-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 00410-2012-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción JUZGADO DE PAZ LETRADO-Sede MBJ Nvo. Chimbote EXPEDIENTE : 00410-2012-0-2506-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS ESPECIALISTA : D. DEMANDADO : B. DEMANDANTE : A. AUDIENCIA UNICA En Nuevo Chimbote, siendo las doce del mediodía, del día veintidós de enero del año dos mil trece, se hizo presente en el local del Juzgado de paz Letrado que despacha la señorita Juez	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,					X						

	<p>Supernumerario doctora Z, asistido por la Secretaria que da cuenta; habiendo concurrido la parte demandante: A., sin la concurrencia del demandado B; a efectos de llevarse a cabo la Audiencia única señalada para el día de la fecha; en el expediente seguido entre las mismas partes, sobre.</p> <p>ALIMENTOS; con el siguiente resultado.- SANEAMIENTO PROCESAL RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO AUTOS Y VISTOS: Y CONSIDERANDO; PRIMERO: que la demanda</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad exigidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil; SEGUNDO: Que, la demandante, la demandante se encuentra debidamente identificada con su respectivo documento de identidad, así como con los anexos acompañados, ha acreditado su legitimidad e interés para obrar y su capacidad procesal en el proceso; TERCERO: Que este juzgado es el competente para el conocimiento del presente proceso en la vía de proceso único; CUARTO: Que así mismo de los asientos de notificaciones corriente en autos se verifica que las partes han sido debidamente emplazadas con las resoluciones emitidas por este despacho; conforme se advierte de las constancias de notificaciones corriente en autos, por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 465° Inciso 1 del Código Procesal Civil SE RESUELVE : DECLARAR la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneada el proceso. ETAPA CONCILIATORIA: No se lleva a cabo por inasistencia de la parte demandada.</p> <p>FIJACION DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							9

<p>a) Verificar las necesidades del menor alimentista; b) Verificar las posibilidades económicas del demandado</p> <p>ADMISIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DE LA PARTE DEMANDANTE. Admítase los documentales: Copia de su documento nacional de identidad, partida de nacimiento del menor C., copia del carnet de crecimiento y desarrollo documentos que obran de folios dos a cuatro.</p> <p>DE LA PARTE DEMANDADA. Admítase los documentales: Copia de su documento nacional de identidad, declaración jurada boleta de pago, documento que obran de folios trece a quince, y documentos de folios treinta y ocho a treinta y nueve.</p> <p>ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS DE LAS PARTES En cuanto a los documentos ofrecidos, siendo medios probatorios de actuación inmediata por ser documentales, serán valorados al momento de sentenciar.....</p> <p>La parte asistente indica que no formula los alegatos de ley En este estado, no existiendo ningún medio probatorio pendiente de actuación se ingresa los autos a despacho para sentenciar, procediéndose a expedir la resolución de mérito correspondiente:</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO: VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado de expedir sentencia,</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se emite la siguiente resolución de mérito: I.-ANTECEDENTES</p> <p>1.- Con escrito de folios 05 a 07, doña A., interpone demanda de alimentos contra B., solicitando que el emplazado acuda con una pensión de alimentos en la suma de quinientos nuevos soles mensuales. Sustenta la pretensión en que, de las relaciones convivenciales procrearon al menos al menor C., quien actualmente cuenta con dos años de edad, el demandado ha incumplido con la obligación de padre, pues no le asiste con una pensión digna de acuerdo a sus necesidades. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.</p> <p>2.-A través de la resolución uno, de fecha cuatro de setiembre del dos mil doce, se admite a trámite la demanda vía del proceso único, corriéndose traslado al demandado por el plazo de ley, el mismo que ha cumplido con absolver, conforme al escrito de fecha veinticuatro de setiembre del dos mil doce.</p> <p>3.- La audiencia única se lleva a cabo en la fecha con la sola concurrencia de la parte demandante, frustrándose la etapa conciliatoria, se fijan los puntos controvertidos, admitidos y actuados lo medios probatorios del actor, al no existir punto pendiente de actuación el juzgado emite la sentencia.</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00410-2012-0-2506-JP-FC-01

LECTURA. *El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron muy alta y alta, respectivamente.*

	<p>judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre ,ambos con relevancia jurídica, de conformidad con el artículo III del Título preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso garantía constitucional. Así mismo es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamación formalmente dirigida por un miembro de la comunidad contra otro, ante órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).</p> <p>Los alimentos como derecho humano fundamental</p> <p>3.-Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha tratado en la Casación No 2190-2003- SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligada a la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la</i></p>					<p>X</p>					<p>20</p>

<p>subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. Conforme señala Javier Rolando Peralta Andía, en alusión a los alimentos “se trata de una institución importante del Derecho de familia que consiste en el deber jurídico impuesto por ley y que está constituida por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de las necesidades de la persona que no pueden prever a su propia subsistencia”, definición que es compartida por abarcar los diferentes supuestos de obligación, tanto para los hijos menores y mayores de edad dentro afuera del matrimonio ,y los cónyuges que de mutuo propio no se pueden atender su necesidades de alimentarse.</p> <p>4. El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar ,educar y dar seguridad a sus hijos...”,derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del Código de los niños y Adolescentes .Siendo importante destacar que dicho derecho a encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración universal de los Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre derechos del niño.</p>	<p><i>norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Legitimidad e interés para obrar y competencia del Juzgado de Paz Letrado</p> <p>5. El artículo 419 del Código Civil concordante con el artículo 74 inciso f) del Código del Niño y Adolescente, establecen que tanto al padre como a la madre corresponde la representación legal del hijo mientras no adquiriera la capacidad de ejercicio. Observándose en el presente caso que la demanda ha sido interpuesta por la madre de la menor doña A., quien tiene legitimidad e interés para obrar, conforme a la copia de su documento nacional de identidad y acta de nacimiento de folio 02 a 03; por otro lado la demandante domicilia en Urb. Los Cipreses de Nuevo Chimbote, por lo que este juzgado resulta competente para conocer el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 24 inciso 3 del Código Procesal Civil.</p> <p>Criterio para fijar los alimentos.</p> <p>6. Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el código civil y el Código de los niños y Adolescentes, han reconocido que los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú); 2. Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por si solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez y también por su propia menor de edad; 3. Capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de, los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y 4. Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentajes razonables, que guarde equiparada con la posibilidades con que cuenta este para atenderlas y sobretodo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso que se conozca dicha información.</p> <p>7. El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código civil, dispone que :”los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. No es</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos “; aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en la audiencia única.</p> <p>Análisis del caso</p> <p>8. A tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código del Niño y adolescente se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo dela madre desde la concepción hasta la etapa postparto, dispositivo legal aplicable al presente caso.</p> <p>9. La función propia de la prueba es tomar convicción en el juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes, conforme lo dispone el artículo 188 del código Procesal Civil; medios probatorios que deben ser valorados en forma conjunta y razonada, tal y conforme lo establece el artículo 197 del Código Procesal Civil, teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el Artículo 196 del cuerpo legal citado.</p> <p>Estado de necesidad del menor</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10 en relación a las necesidades de la alimentista es de considerar que conforme se desprenden de su acta de nacimiento en la actualidad cuenta con dos años y medio de edad que le permite recurrir al órgano a través de su representante legal (madre) reclamando pensión de alimentos. Con las necesidades de sustento diario, aparecen la habitación, vestido más educación, asistencia médica, recreación del niño, como complemento para continuar a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avance en edad y atendiendo a la edad del mayor de los alimentistas se requiere e instrucción y capacitación para el trabajo, conforme al artículo 92° del código de los niños y adolescentes. No podemos dejar de mencionar que los niños a corta edad están dispuestos a contraer enfermedades propias de la estación o de su estado de salud siendo necesario que cuenten con una adecuada alimentación procurando que gocen de buena salud. Todo ello engloba el estado de necesidad de los alimentistas que debe ser cautelado a través del presente proceso, y que se presume ser en forma constante.</p> <p>Posibilidades y obligaciones del demandado y fijación del monto de pensión de alimentos.</p> <p>11. El tener la condición de padre o madre genera la obligación</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de prestar alimentos a los hijos derecho que se orienta a proteger al vida proyectándose a otorga condiciones mínimas de desarrollo al menos ,conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida, corresponden a ambos padres cumplir con sus deberes y al Estado , atreves de sus órganos jurisdiccionales, velar por el respeto de los derechos de los niños; de allí nace el sentido de responsabilidad, siendo inválidos los argumentos en sentido contario que atentan lo constitucionalmente reconocido, más si de ello depende la vida ,salud ,educación, y capacitación para el trabajo de otros. Las dificultades físicas y económicas que afecta a los padres son posibles ser superadas; admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte d un comportamiento irresponsable dejando al desamparo a los niños y adolescentes.</p> <p>12. En el caso de autos el demandado ha contestado la demanda, argumentando que es cierto que procrearon al menor C., que percibe la suma de novecientos a mil nuevos soles mensuales ,que vive con sus padres X e Y de 65 y 53 años de edad, quienes reciben tratamiento ambulatorio de por vida y no gozan de pensión por jubilación, indica además que estuvo laborando en la empresa consorcio triple A y que de manera ininterrumpida ha venido depositando dinero para su menor hijo a nombre de la actora en los bancos de la Nación de y</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>banco Azteca.</p> <p>13.- De los expuesto ;el demandado no adjunta medios probatorios que demuestre que ha venido acudiendo de manera permanente con una pensión de alimentos a su menor hijo tan solo aparece un depósito judicial de 250 nuevos soles y giro del mes de agosto del 2012 ,mas no, los giros a la que hace referencia por lo tanto ,resulta factible que el órgano jurisdiccional fije un monto de pensión alimenticia, tomando en cuenta la necesidad del acreedor y la posibilidad económica del obligado ,ya que los alimentos son de tracto sucesivo, en razón de que la necesidad de recibirlos surge momento a momentos, por lo que su cumplimiento no debe estar sujeto al arbitrio del deudor.</p> <p>14. En cuanto a que asiste económicamente a sus padres, es tenerse en cuenta que el segundo inciso del artículo 474 del Código Procesal Civil, señala que los padres también son considerados acreedores alimentarios, pero en primer orden se encuentran los hijos, confórmelo prevé el articulo 475 y476 del citado Código, por lo tanto ,si bien es cierto, adjunta dos constancias donde certifica que sus padres padecen de diabetes mellitus, pero también es cierto que todos los hijos son obligados a asistir a su padres, por lo tanto al no haber</p>												
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditado que el demandado se encuentra obligado a asistir a sus padres mucho menos que hayan adjuntado documentos donde conste que les asiste económicamente, no serán considerados acreedores alimentarios, máxime si el demandado no ha cumplido con adjuntar su partida de nacimiento a efectos de verificar su parentesco de padre a hijo.</p> <p>15. Finalmente el demandado adjunta una boleta de pago de la semana 05 de abril del 2012 al 11 de abril del 2012 perteneciente al empresa consorcio Triple A, donde se aprecia que percibe una remuneración semanal de 307.55 nuevos soles. Laborando en condiciones de peón, pero en su contestación de demanda indica que ya no labora en dicha empresa además en su declaración jurada de ingresos señala que percibe entre novecientos nuevos soles a mil nuevos soles. Siendo como se expone, es de inferirse que los ingresos del demandado al mes oscilan entre mil y mil cincuenta nuevo soles.</p> <p>16. Siendo así al quedar demostrado la obligación del demandado, así como sus ingresos que percibe, corresponde fijar pensión alimenticia teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo dela artículo 648 del Código Procesal civil, en la cantidad de quinientos nuevos</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>soles mensuales, monto que permitirá contribuir en los gastos de alimentación y otros que debe afrontar la alimentista dejándose también sentado que la obligación de prestar alimentos corresponde a mamabas padres.</p>												
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00410-2012-0-2506-JP-FC-01

LECTURA. *El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta., se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.*

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia III. DECISION.- Po las consideraciones es expuestas y de conformidad con los artículos 235 y475 del Código Procesal Civil articulo 92 y93 del Código de los Niños y Adolescentes ,y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder judicial y con criterio de conciencia que la ley autoriza ,la Señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a nombre de la Nación FALLO Declarando FUNDADA la demanda de ALIMENTOS interpuesta por A., en consecuencia ORDENO: al demandado B., acuda a su hijo C., con una pensión alimenticia mensual y adelantada de QUIENIETOS NUEVOS SOLES (S/.500.00). Cantidad que será endosada a partir del día siguiente de la notificación con la demanda,	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/ <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i>				X							

	esto es ,19 de setiembre del 2012 ,mas sus interese legales, que hayan generado, sin costas por encontrarse exonerada al pago y sin costos	<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>										9
Descripción de la decisión	del proceso por haber hecho uso de la Defensoría Pública a cargo del Ministerio de Justicia se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive ser declarado deudor alimentario moroso y procederse conforme a los alcances de la Ley No 28970 Ley que crea el registro de deudores Alimentarios Morosos. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. ARCHIVASE los de la materia en el modo y forma de Ley, Con lo que se concluye la presente diligencia, firmando la parte asistente por ante la Srta. Juez de la cual doy fe, notificándose a la presente, quien manifiesta su conformidad de la misma.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>1° JUZGADO MIXTO-Sede MBJ Nvo.Chimbote. EXPEDIENTE: 00410-2012-0-2506-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS ESPECIALISTA : D. DEMANDADO : B. DEMANDANTE : A.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR EL PRIMER JUZGADO MIXTO PERMANENTE DEL MODULO BASICO DE JUSTICIA DE NUEVO CHIMBOTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>RESOLUCION NUMERO: DOCE Nuevo Chimbote, cinco de marzo Del año dos mil catorce.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>					X					

	<p>I. Vistos: los autos en despacho.</p> <p>1.- Resolución objeto de apelación: Sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha veintidós de enero del dos mil trece, emitida por el Juzgado de Paz Letrado del módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, que declara fundada la demanda de alimentos en consecuencia ,ordena al demandado B acuda a su menor hijo C. con la pensión alimenticia mensual adelantada de quinientos nuevos soles.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>2.- Antecedentes</p> <p>A., interpone demanda de alimentos, contra B., a fin de que cumpla con abonar una pensión de alimentos mensual y adelantada de quinientos nuevos soles, a favor de su menor hijo C. de dos años de edad. La juez del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote emite las apelada, declarando fundad en parte la demanda.</p> <p>3.- Apelación</p> <p>El demandado B , interpone su recurso de apelación manifestando entre otros argumentos lo siguiente:</p> <p>a) Expone que no se ha valorado debidamente las Constancias de Salud, en la que consta que sus padres, don X y doña Y, viene sufriendo de diabetes mellitus,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							9

	<p>cuando estos según la norma también son considerados sus acreedores alimentarios, a quienes por una obligación moral y de amor paternal también está en la obligación de acudirles con una pensión por alimentos ya que ellos por la enfermedad de la que padecen solo no pueden subsistir.</p> <p>b) Precisa también que no se ha señalado cuales serían las tantas necesidades de su hijo menos como para imponérsele una suma desproporcional como pensión de alimentos, esto si tenemos en cuenta que su pequeño es un menor de tan solo dos años y siete meses de nacido, quien no se encuentra estudiando, mucho menos padece de un mal que los pueda aquejar.</p> <p>c) Refiere que la obligación de prestar alimentos también corresponde a la madre quienes una persona joven, sin impedimentos físicos ni psicológicos ni legal alguno. La misma que también fácilmente puede acudir a aportar alimentos a favor de su menor hijo C, cuanto también es obligación de la demandante.</p>												
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00410-2012-0-2506-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

	<p>Obligados a prestar alimentos:</p> <p>2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de Código de los niños y adolescente. “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...).</p> <p>Presupuesto para la prestación de alimentos:</p> <p>3. Atendiendo a la pretensión demandada para establecer una obligación de acudir con una pensión alimentaria deben concurrir tres presupuestos legales:</p> <p>a) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar.</p> <p>b) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y</p> <p>c) Las posibilidades económicas del obligado.</p> <p>Vínculo paterno –filial:</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a</p>											20

Motivación del derecho	<p>4. Con relación al vínculo paterno-filial, se advierte de las actuados que el menor C., ha sido declarado por el demandado como su hijo, conforme al contenido del acta de nacimiento que obra de hojas tres por lo que estando acreditado el vínculo paterno filial del alimentista con el demandado, consiguiente este por mandato Ley se encuentra obligado a acudirle con los alimentos.</p> <p>Sobre el estado de necesidad</p> <p>5. Con respecto al estado del necesidad del menor alimentista, se debe decir que conforme a su partida de nacimiento el menor cuenta con cuatro años de edad aproximadamente siendo una presunción de orden natural su estado de necesidad dado que se encuentra en pleno desarrollo bio-psico-social requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda digna educación, asistencia médica ,vestimenta y recreación loe que en definitiva genera gastos económicos, en tal sentido se advierte la necesidad del menor de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su</p>	<p>interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
-------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>existencia como decoro así como con dignidad esta manera en el futuro pueden depender de sí mismo en beneficio propio y de la sociedad; así mismo se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho.</p> <p>Sobre las circunstancias personales, capacidad económica, así como la carga familiar del obligado a prestar alimentos:</p> <p>6. Con relación a las circunstancias personales así como la capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimento; la demandante A ha señalado que el demandado B labora como operario de construcción civil, percibiendo ingreso mensual de mil quinientos nuevos soles; empero dicho ingreso no ha sido probado en autos; por otro lado el demandante en su declaración jurada con firma legalizada que obra en hojas catorce señala que trabajo de manera independiente, percibiendo mensualmente entre novecientos mil nuevos soles. declaración que si bien es referencial dado su origen unilateral no obstante se acredita que el demandado cuenta con el ingreso para acudir al menor</p>												
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alimentista C con una pensión de alimentos, teniendo en cuenta que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del obligado, por otro lado debe tenerse en cuenta que el demandado es una persona que no presenta incapacidad y/o limitaciones para desarrollar actividades laborales adicionales para generar ingresos a efectos de acudir a su menos hijo.</p> <p>7. Con respecto a determinada carga familiar del demandado B se tiene que este ha señalado encontrase asistiendo a sus padres don X. y doña Y, quienes sufren de diabetes mellitus; sin embargo esto no constituye carga familiar semejante a la invocada en el presente proceso máxime, cuando no existe mandato judicial alguno sobre el particular, para cuyos efectos es de aplicación prevalecer el interés superior del menor.</p> <p>8. Habiendo analizado los presupuestos legales para prestar alimentos, ahora corresponde fijar el monto de la pensión alimenticia, teniendo en cuenta que los mismos se señala en función de las posibilidades económicas de quien debe cumplirlas y a las necesidades de quien los pide, así mismo se deberá tener en cuenta que por más elevado que se fije una pensión alimenticia nunca será suficiente para para</p>													
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cubrir las necesidades de un menor que se encuentra en permanente crecimiento, pero esta pensión debe fijarse con razonabilidad así como con proporcionalidad, teniendo en cuenta que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del demandado, así como tomando en cuenta las necesidades del alimentista, en ese sentido la, pensión alimentaria deberá reajustarse prudencialmente de tal modo que esto no signifique que el menor alimentista no podrá disfrutar de los beneficios materiales que le pueda brindar el obligado con el monto de una pensión decorosa según el nivel de vida que tiene o le pueda brindar .</p> <p>9. Si bien es cierto ,la obligación de prestar alimentos recae en ambos padres, también lo que es de la madre encuentra ejerciendo la tenencia del hecho del menor alimentista lo cual comprende que no solo al atención así como su cuidado permanente del menor, sino que también disminuye en la demandante la posibilidad de realizar actividades económicas permanente que le permita solventar las necesidades del menor, por lo cual se requiere que el demandado cumpla con la obligación alimentaria que le corresponde :en consecuencia la resolución recurrida se</p>												
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	encuentra motivada conforme a derecho, en el contexto las pruebas actuadas en el proceso.													
--	-------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00410-2012-0-2506-JP-FC-01

LECTURA. *El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.*

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Descripción de la decisión		reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple				X						
-----------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00410-2012-0-2506-JP-FC-01

LECTURA. *El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.*

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N° 00410-2012-0-2506-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00410-2012-0-2506-JP-FC-01

LECTURA. *El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron muy alta, muy alta y alta, respectivamente.*

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

Que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta; asimismo, la sentencia de segunda instancia, también fue muy alta, esto de conformidad con los parámetros establecidos en el trabajo de investigación, que fueron de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Ahora bien, explicando jurídicamente cada una de las sentencias, se puede afirmar lo siguiente:

En cuanto a la *sentencia de primera instancia*, corresponde indicar que se trató de una sentencia sobre fijación de pensión alimenticia, que se pronunció declarando fundada la demanda y ordenando al demandado el pago de una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 500.00 nuevos soles.

En su parte expositiva se encontró las siguientes evidencias: los requisitos formales, se identificó a las partes procesales y la pretensión del demandante, quien solicitó se fije una pensión alimenticia mensual de S/. 500.00, que según Mellado (1997) la pretensión es la petición de una determinada consecuencia jurídica dirigida al órgano jurisdiccional frente a otra persona, fundamentada en unos hechos de la vida que se afirman coincidentes con el supuesto de hecho de una norma jurídica de la cual se hace derivar la consecuencia pretendida; y, por parte del demandado no se evidencia su pretensión, debido a que no contestó la demanda ni asistió a la audiencia única; se corrobora por lo manifestado por Cajas (2008) al referir (...) que la parte expositiva de la sentencia es la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones (...). Asimismo, esta parte de la resolución tiene como referente normativo el artículo 122 del Código Procesal Civil.

En su parte considerativa destaca, que el juez ha tenido en cuenta la fiabilidad de las

pruebas y la valoración conjunta de los medios probatorios, en el presente caso en estudio, fue la partida de nacimiento del menor de edad, ya que, con este medio probatorio se acredita el entroncamiento familiar con el demandado, asimismo de los fundamentos de hechos y derecho expuesto en el escrito de la demanda, ha permitido al juez resolver el conflicto de intereses, basado en los análisis de los hechos y las normas que son aplicables, como el artículo 481 del Código Civil, el cual contiene los presupuestos para que el juez fije una pensión alimenticia mensual; respecto a la parte considerativa Cajas (2008) manifiesta que (...) presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto (...); asimismo, coincide con lo manifestado por Castillo, Lujan y Zavaleta (2006), que refiere (...) el juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso; el referente normativo está previsto en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

En su parte resolutive se evidenció la coherencia con la pretensión planteada, porque se pronunció sobre la fijación de una pensión alimenticia mensual, lo cual es el petitorio de la demanda, es decir hubo una respuesta a la pretensión planteada por el demandante; asimismo, quedó plasmada la decisión del juzgador, en el presente caso fue la fijación de una pensión alimenticia mensual de S/. 500.00 nuevos soles; tal como refiere Cajas (2008), la parte resolutive (...) evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses (...), después de realizar un análisis de los hechos y la norma aplicable, resuelve en parte a favor de las pretensiones de la demandante; de esta manera se estaría aplicando correctamente el principio de congruencia, manifestando por Cajas (2008) respecto al principio de congruencia (...) el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso. Cuyo referente normativo el artículo 122 del Código Procesal Civil.

En cuanto a los parámetros que no se encontraron, puede afirmarse que, respecto a su parte expositiva no se explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; toda vez, que el demandado no concurrió a la audiencia única, solo contestó la demanda; asimismo, en su parte resolutive no se encontró que el pronunciamiento evidencie correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; ya, que en la parte expositiva no se observa la pretensión del demandado.

Ahora, bien respecto de la sentencia de segunda instancia, que también fue de calidad muy alta, esta sentencia mostro lo siguiente:

En su parte expositiva, se observa que la introducción, está compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta. Destaca a su vez, los precedentes que conciernen a la sentencia bajo análisis, esto es se comprende el origen de la controversia y las razones que la sujeta para encontrarse en una segunda instancia. Por lo tanto, la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se evidencia los requisitos formales previstos en el inciso 1 y 2 del artículo 122 del Código Procesal Civil, asimismo se plasma la pretensión en este caso concreto la impugnación de la resolución de primera instancia por parte del demandado, quien presenta recurso de apelación cuya pretensión es que se disminuya el monto de la pensión alimenticia mensual impuesta, argumentando que no tiene capacidad económica; toda vez, que él cuidada de sus padres que padecen de diabetes, asimismo, que no se acreditado las necesidades del menor, ya que tiene dos años de edad, y el monto de la pensión es muy elevado; este medio impugnatorio que según Ticona (1994) refiere que (...) es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de

jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (...), en concordancia a lo previsto en el Art. 139 Inc. 6 de la Constitución Política del Estado: La Pluralidad de la Instancia. Al respecto Chanamé (2009) expone: (...) constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisada por un órgano funcionalmente superior; y de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento.

En lo que corresponde a la parte considerativa, el juez revisor fundamentó su decisión con los siguientes argumentos, siendo los destacables lo siguiente: sobre el estado de necesidad del menor alimentista precisando que dicha necesidad no requiere de mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de los hechos; asimismo, sobre las circunstancias personales, capacidad económica, así como la carga familiar del obligado a prestar alimentos señalando que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del obligado, por otro lado debe tenerse en cuenta que el demandado es una persona que no presenta incapacidad y/o limitaciones para desarrollar actividades laborales adicionales para generar ingresos a efectos de acudir a su menor hijo. En esta parte de la sentencia el órgano jurisdiccional tuvo en cuenta los hechos y las normas aplicables, que motivaron al juez de primera instancia a resolver a favor de la demandante, revisando lo actuado en el proceso en estudio, que según Castillo, Lujan y Zavaleta (2006) (...) el juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso. (...) Es así, que en esta parte de la sentencia el juez de segunda instancia si ha cumplido con fundamentar correctamente su decisión, motivando su fallo, de esta manera a cumplido con aplicar correctamente el principio de motivación que para Castillo, Lujan y Zavaleta (2006) es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

En su parte resolutive, la sentencia de segunda instancia, confirma la sentencia contenida en la resolución cinco que declara fundada la demanda de alimentos y la reformula, lo cual prácticamente se concluyó el conflicto existente entre las partes, observándose que el juez de la segunda instancia resolvió teniendo en cuenta los hechos probados y las normas aplicables, al caso concreto, revisando lo actuado fallo declararon confirmado la decisión del juez de primera instancia, que fija una pensión alimenticia mensual, reformulándose respecto al monto consignando como pensión de S/. 350.00 nuevos soles, de esta manera se cumple lo que manifiesta Cajas (2008) respecto al principio de congruencia (...) el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso.

En cuanto a los parámetros que no se encontraron, puede afirmarse que, respecto a su parte expositiva no se evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; toda vez, que en este tipo de procesos no se corre traslado el recurso impugnativo a la parte demandante, solo se admite y se eleva al superior jerárquico; asimismo, en su parte resolutive no se encontró que el pronunciamiento evidencie correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; ya, que en la parte expositiva no se observa la pretensión de la demandante; y, respecto al parámetro que no se encontró sobre no se evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso, se debe a que el superior jerárquico confirmó la sentencia de primera instancia y solo la reformulo en el monto de la pensión alimenticia mensual.

VI. CONCLUSIONES

Al término de la presente investigación, tomando en cuenta que el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00410-2012-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2018, por lo que habiendo seguido pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento – lista de cotejos, procesamiento de los datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que:

La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueron de la siguiente forma:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

En cuanto a la primera sentencia alcanzo un valor de 38; y, la segunda instancia, un valor de 37, en consecuencia, ambas sentencias son de muy alta calidad, pero se diferencian en el interior del mismo rango, porque a la primera sentencia le faltaron dos parámetros, estos fueron: no se explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y, el pronunciamiento evidencie correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Asimismo, a la sentencia de segunda instancia le faltó tres parámetros, estos fueron: no se evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; el pronunciamiento evidencie correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.

Por lo tanto, comparando ambas sentencias, es importante concluir que:

Ambas obtuvieron un valor comprendido en el nivel de muy alta; asimismo, en ambas se observa que el criterio o la decisión adoptada frente a las pretensiones planteadas por las partes, decisión fue única, porque ambas se ampara el petitorio, fijándose una pensión alimenticia; y, en segunda instancia la confirman y reformulan respecto al monto fijándose el de S/. 350.00 nuevos soles, fundando su decisión en el estado de necesidad del menor alimentista precisando que dicha necesidad y la capacidad económica del obligado.

En síntesis, las sentencias examinadas se asemejan al concepto que refiere León (2008) una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente, por lo comparado con el texto de sentencias examinadas, puede afirmarse que hay similitud, porque las sentencias estudiadas hay un pronunciamiento sobre la pretensión de la fijación de una pensión alimenticia, entonces si hay una respuesta, al petitorio, se trata de un par de sentencia que fueron expedidas considerado la valoración de las pruebas, de acuerdo a la realidad de los hechos probados y la correcta y razonable aplicación del derecho, por lo tanto tiene respaldo jurídico, y sobre todo ha especificado los fundamentos de la decisión, es decir se aplicó el principio de motivación, lo cual es una garantía constitucional, inclusive Castillo, Lujan y Zavaleta (2006) indica que es un principio es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Asimismo, en ambas sentencias se evidencia una valoración apropiada de los hechos; toda vez, que (...) la valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador. (Hinostroza, 1998)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra edic). Lima.
- Aguila, G.** (2012). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: San Marcos.
- Aguilar, B.** (2010). *La Familia en el Código Civil Peruano*. 2da reimpresión. Lima: SAN MARCOS
- Arce, H.** (2016). *Procurador identifica cuatro problemas en administración de Justicia en Bolivia*. Recuperado de:
<http://spanish.peopledaily.com.cn/n3/2016/0509/c31617-9054739.html>
(06.07.2018)
- Azpiri, O.** (2000). *Régimen de bienes en el matrimonio*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Barrionuevo, F.** (2012). *LA PRUEBA CIVIL*. Recuperado de:
[file:///C:/Users/Propietario/Downloads/LA%20PRUEBA%20CIVIL%20\(Autor.%20Fernando%20Barrionuevo%20Blas\).pdf](file:///C:/Users/Propietario/Downloads/LA%20PRUEBA%20CIVIL%20(Autor.%20Fernando%20Barrionuevo%20Blas).pdf) (09-07-18)
- Beladiez, M.** (1994). *Los Principios Jurídicos*. (1ra edic). Madrid: Tecnos
- Bonnecase, J.** (2003). *Tratado elemental de derecho civil*. México D.F.: Oxford University Press.
- Cabanellas; G.** (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ava edic). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ava edic) Lima:

Editorial RODHAS.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava edic) Lima: RODHAS.

Campana, M. (2003). *Derecho y Obligación Alimentaria*. (2da edic). Lima: Jurista Editores.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister S.A.C. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.05.2018)

Cantillo, M. y Castellanos, J. (2013). *Del Derecho a pedir alimentos en el extranjero régimen y diagnóstico de su aplicación en el Municipio de Bucaramanga (Colombia)*. Universidad Industrial de Santander. Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Bucaramanga-Colombia. Recuperado de:
<http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2013/148394.pdf> (06.07.2018)

Carmena, M. (2015). *La Justicia: hay que reinventarla*. Recuperado de:
<http://www.espacio-publico.com/la-justicia-hay-que-reinventarla>.
(07.07.2018)

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.06.2018).

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra edic) Lima:

ARA Editores.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.05.2018).

Código del Niño y del Adolescente. Recuperado de: https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgnna/Codigo_Ninos_Adolescentes.pdf (10.07.2018)

Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra edic). Lima: Tinco.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta edic). Lima: Jurista Editores.

Chanamé, R. (2015). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. (9va edic). Perú: Ediciones Legales.

Chávez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. Recuperado de: <http://repositorio.urp.edu.pe/handle/urp/1129> (07.07.2018)

Díaz, C. (s.f.). *La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil*. [en línea]. En, Revista Jurídica Cajamarca. Recuperado de: <http://www.derechocambiosocial.com/rjc/Revista10/proceso.htm> (24.06.2018)

Diccionario de la lengua española. (s.f.). Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.06.2018)

Diccionario de la lengua española (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (20.06.2018)

Echandía (1985). *Teoría General del Proceso*. (Tomo I). Buenos Aires:
Universidad.

Espinoza, J. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 2010-0085-0-0801-JP-FC-02, del distrito judicial de Cañete-Cañete*. 2016. Cañete, Perú: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/438> (07.07.2018).

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por
117 autores destacados del País. T-II. (1ra edic). Lima: El Buho.

Gaceta Jurídica (2015). *Manuel del proceso civil*. (Tomo I). Lima, Perú: El Autor.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta edic). México: Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra ed.). Lima: Gaceta
Jurídica.

Hinostroza, A. (1999) *Medios Impugnatorios en el Proceso Civil*. (1ra edic). Lima:
Gaceta Jurídica Editores.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos en el proceso civil*. (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2012). *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia*. (2da
ed.). Lima: Grijley

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (sn).
Lima, Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Jurista Editores (2015). *Código Civil* (Normas afines). Lima.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washinton: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú:
Academia de la Magistratura.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>. (16.05.2018)

Lluch, A. (2007). *Sobre la prueba y el derecho a la prueba en el proceso civil*.
España, Barcelona: J.M. BOCH.

Madariaga, C. (2005). *Infancia, familia y derechos humanos*. Colombia,
Barranquilla: Ediciones Uninorte.

Manrique, K. (2013). *Derecho de Familia: Alimentos, Filiación y Reconocimiento del concubinato*. (1ra edic). FFECAAT E.IR.L

Manzo, J. (2016). *Sancionan a 25 magistrados del Santa y uno de ellos fue a parar hasta la cárcel*. Recuperado de:
<https://larepublica.pe/sociedad/822580-chimbote-sancionan-25-magistrados-del-santa-y-uno-de-ellos-fue-parar-hasta-la-carcel> (08-07-2018)

Martínez, J. (2007). *El contrato de alimentos: formularios y recopilación de jurisprudencia*. España, Madrid: Dykinson.

Medina, G. (2016). *Principios del derecho de familia*. Recuperado de:
<http://www.gracielamedina.com/assets/Uploads/Medina-Principios-del-derecho-de-familia.pdf> (11.07.2018)

- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (29.06.2018).
- Mellado, J.** (1997). *Derecho Procesal Civil*. (1ra parte). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Meza, A.** (2017). En su tesis: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00230-2009-0-08001-JP-FC- distrito judicial de Cañete –Cañete -2016*”. Cañete, Perú: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3615> (07.07.2018)
- Monroy, J.** (1996). *Introducción al proceso civil*. (Tomo I). Bogotá: Themis.
- Morales, V. (2015).** *El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos*. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica.pdf?sequence=1> (04.07.2018)
- Muñoz, D.** (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra edic). Lima – Perú:

Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52> / (09-06-2018)

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.

Recuperado en:

<http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf.b> (11.07.2018)

Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

(Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Oviedo, L. (2008). *FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS*. Cátedrajudicial.

Recuperado de: <http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/09/fijacin-de-puntos-controvertidos.html> (08.07.2018)

Peña, A (2016). *Propuestas para el sector de justicia y el sistema de justicia del estado peruano*. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160108_03.pdf (06.07.2018)

Peralta, J. (2002). *Derecho de Familia*. (3ra edic). Lima: IDEMSA.

Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima: IDEMSA.

Pérez, A. & Rufián, G. (2000). *Derecho de familia: doctrina sistematizada de la Audiencia Provincial de Barcelona*. Apéndice, tablas estadísticas para el cálculo de pensiones alimenticias obtenidas de las sentencias judiciales. Valladolid: Lex Nova.

Pérez, M. & Torres, A. (2014). *Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa*. Recuperado de: <http://ucsp.edu.pe/investigacion/wp-content/uploads/2015/03/Valoraci%C3%B3n-de-los-criterios.pdf> (05.06.2018)

Perez, O. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00018-2013-0-3101-JP-FC-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana. 2018*”. Sullana, Perú: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3752> (07.07.2018).

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia*. (2da edic). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Plácido, A. (2008). *Manual de Derecho de Familia. Un enfoque de estudio de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica Editores.

Poder Judicial. (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>. (16.06.2018)

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22va edic). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/> (10.05.2018)

Reyes, N. (s.f.). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso*. Recuperado de: [file:///C:/Users/REYES/Downloads/6433-24829-1-PB%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/REYES/Downloads/6433-24829-1-PB%20(3).pdf) (18.07.2018)

Rioja, A. (2009). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>. (23.05.2018)

Rivera, H. (2012). *Proceso Judicial de Alimentos en el Perú*. Recuperado en:

http://www.slideshare.net/harr/proceso-judicial-de-alimentos-en-per-heiner_rivera-15181045 (15.05.2018)

Rocco, U. (1969). *Tratado de derecho procesal civil*. (Tomo I). Buenos Aires: Depalma.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra edic). Lima: MARSOL.

Rosemberg, L. (s/f). *La pretensión procesal*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/prepro.html> (15.06.2018)

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra edic). Lima: GRIJLEY.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.05.2018)

Solano, F. (s.f.). *Reforma De La Administración De Justicia, Caso Peruano*. Recuperado de: <http://agendajuridica.galeon.com/enlaces1308322.html>. (05.07.2018)

Suarez, R. (2001). *Derecho de familia*. (8va edic). T. I. Bogotá, Colombia: Temis.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (27.08.16)

Tafur, E. y Ajalcuña, R. (2010). *Derecho alimentario*. (2da edic). Lima: FECAT.

E.I.R.L

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Talavera, P. (2009). *La Prueba*. (1ra edic). Recuperado de:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf (10.06.2018)

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da ed.). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf . (27.05.2018).

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (27.05.2018).

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic). Lima: San Marcos.

Zapata, A. (2016). *Las Modificaciones al Concepto de Alimentos en el Derecho Civil Peruano*. Recuperado de: <http://arturozapataavellaneda.blogspot.pe/2015/05/articulo-las-modificaciones-al-concepto.html> (16.06.2018)

Zermatten, J. (2003). *El interés Superior del Niño. Del Análisis literal al Alcance Filosófico, Informe de Trabajo*. Recuperado de: https://www.childsrights.org/documents/publications/wr/wr_interes-superior-nino2003.pdf (16.06.2018)

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO-Sede MBJ Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00410-2012-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA: D.

DEMANDADO: B.

DEMANDANTE: A.

AUDIENCIA UNICA

En Nuevo Chimbote, siendo las doce del mediodía, del día veintidós de enero del año dos mil trece, se hizo presente en el local del Juzgado de paz Letrado que despacha la señora Juez

Supernumerario doctora **Z**, asistido por la Secretaria que da cuenta; habiendo concurrido la parte demandante: **A.**, con DNI xxxxxxxx, sin la concurrencia del demandado **B** ; a efectos de llevarse a cabo la Audiencia única señalada para el día de la fecha; en el expediente seguido entre las mismas partes, sobre.

ALIMENTOS; con el siguiente resultado.- SANEAMIENTO PROCESAL RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

AUTOS Y VISTOS: Y CONSIDERANDO; PRIMERO: que, la demanda

reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad exigidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil;

SEGUNDO: Que, la demandante, se encuentra debidamente identificada con su respectivo documento de identidad, así como con los anexos acompañados, ha acreditado su legitimidad e interés para obrar y su capacidad procesal en el proceso; TERCERO: Que este juzgado es el competente para el conocimiento del presente proceso en la vía de proceso único;

CUARTO: Que así mismo de los asientos de notificaciones corriente en autos se verifica que las partes han sido debidamente emplazadas con las resoluciones emitidas por este despacho; conforme se advierte de las constancias de notificaciones corriente en autos, por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 465° Inciso 1 del Código Procesal Civil SE RESUELVE : DECLARAR la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneada el proceso.

ETAPA CONCILIATORIA:

No se lleva a cabo por inasistencia de la parte demandada.

FIJACION DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

- a) Verificar las necesidades del menor alimentista;
- b) Verificar las posibilidades económicas del demandado

ADMISIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DE LA PARTE DEMANDANTE.

Admítase los documentales: Copia de su documento nacional de identidad, partida de nacimiento del menor C., copia del carnet de crecimiento y desarrollo documentos que obran de folios dos a cuatro.

DE LA PARTE DEMANDADA.

Admítase los documentales: Copia de su documento nacional de identidad, declaración jurada boleta de pago, documento que obran de folios trece a quince, y documentos de folios treinta ocho a treinta y nueve.

ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS DE LAS PARTES

En cuanto a los documentos ofrecidos, siendo medios probatorios de actuación inmediata por ser documentales, serán valorados al momento de sentenciar.....

La parte asistente indica que no formula los alegatos de ley

En este estado, no existiendo ningún medio probatorio pendiente de actuación se ingresa los autos a despacho para sentenciar, procediéndose a expedir la resolución de mérito correspondiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO: VISTOS. Dado cuenta con los autos y siendo su estado de expedir sentencia, se emite la siguiente resolución de mérito:

I.-ANTECEDENTES

1.- Con escrito de folios 05 a 07, doña A., interpone demanda de alimentos contra B., solicitando que el emplazado acuda con una pensión de alimentos en la suma de quinientos nuevos soles mensuales. Sustenta la pretensión en que, de las relaciones convivenciales procrearon al menos al menor C., quien actualmente cuenta con dos años de edad, el demandado ha incumplido con la obligación de padre, pues no le asiste con una pensión digna de acuerdo a sus necesidades. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.

2.-A través de la resolución uno, de fecha cuatro de setiembre del dos mil doce, se admite a trámite la demanda vía del proceso único, corriéndose traslado al demandado por el plazo de ley, el mismo que ha cumplido con absolver, conforme al escrito de fecha veinticuatro de setiembre del dos mil doce.

3.- La audiencia única se lleva a cabo en la fecha con la sola concurrencia de la parte demandante, frustrándose la etapa conciliatoria, se fijan los puntos controvertidos, admitidos y actuados lo medios probatorios del actor, al no existir punto pendiente de actuación el juzgado emite la sentencia.

II.-FUNDAMENTOS

Petitorio

1.-Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional. El Proceso de alimentos interpuesta por doña **A.** contra don **B.**, en la que solicita que el emplazado acuda con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo **C.**, en la suma de quinientos nuevos soles mensuales.

Finalidad del proceso

2.- En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre ,ambos con relevancia jurídica, de conformidad con el artículo III del Título preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso garantía constitucional. Así mismo es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamación formalmente dirigida por un miembro de la comunidad contra otro, ante órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

Los alimentos como derecho humano fundamental

3.-Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha tratado en la Casación No 2190-2003-SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligada a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. Conforme señala Javier Rolando Peralta Andía, en alusión a los alimentos “se trata de una institución importante del Derecho de familia que consiste en el deber jurídico impuesto por ley y que está constituida por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de las necesidades de la persona que no pueden prever a su propia subsistencia”, definición que s compartida por abarcar los diferentes supuestos de obligación, tanto para los hijos menores y mayores de edad dentro afuera del matrimonio ,y los cónyuges que de mutuo propio no se pueden atender su necesidades de alimentarse.

4. El artículo 6º de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar ,educar y dar seguridad a sus hijos...”,derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472º del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92º del Código de los niños y Adolescentes .Siendo importante destacar que dicho derecho a encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración universal de los Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre derechos del niño.

Legitimidad e interés para obrar y competencia del Juzgado de Paz Letrado

5. El artículo 419 del Código Civil concordante con el artículo 74 inciso f) del Código del Niño y Adolescente, establecen que tanto al padre como a la madre corresponde la representación legal del hijo mientras no adquiera la capacidad de ejercicio. Observándose en el presente caso que la demanda ha sido interpuesta por la madre de la menor doña A., quien tiene legitimidad e interés para obrar, conforme a la copia de su documento nacional de identidad y acta de nacimiento de folio 02 a 03; por otro lado la demandante domicilia en Urb. Los Cipreses de Nuevo Chimbote, por lo que este juzgado resulta competente para conocer el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 24 inciso 3 del Código Procesal Civil.

Criterio para fijar los alimentos.

6. Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el código civil y el Código de los niños y Adolescentes, han reconocido que los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú); 2. Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuenta con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez y también por su propia minoría de edad; 3. Capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y 4. Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentajes razonables, que guarde equiparada con las posibilidades con que cuenta este para atenderlas y sobretodo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso que se conozca dicha información.

7. El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código civil, dispone que: "los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar

rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos “; aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en la audiencia única.

Análisis del caso

8. A tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código del Niño y adolescente se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa postparto, dispositivo legal aplicable al presente caso.

9. La función propia de la prueba es tomar convicción en el juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes, conforme lo dispone el artículo 188 del código Procesal Civil; medios probatorios que deben ser valorados en forma conjunta y razonada, tal y conforme lo establece el artículo 197 del Código Procesal Civil, teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el Artículo 196 del cuerpo legal citado.

Estado de necesidad del menor

10 en relación a las necesidades de la alimentista es de considerar que conforme se desprenden de su acta de nacimiento en la actualidad cuenta con dos años y medio de edad que le permite recurrir al órgano a través de su representante legal (madre) reclamando pensión de alimentos. Con las necesidades de sustento diario, aparecen la habitación, vestido más educación, asistencia médica, recreación del niño, como complemento para continuar a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avanza en edad y atendiendo a la edad del mayor de los alimentistas se requiere e instrucción y capacitación para el trabajo, conforme al artículo 92° del código de los niños y adolescentes. No podemos dejar de mencionar que los niños a corta edad están dispuestos a contraer enfermedades propias de la estación o de su estado de salud siendo necesario que cuenten con una adecuada alimentación procurando que gocen de buena salud. Todo ello engloba el estado de necesidad de los alimentistas que debe ser cautelado a través del presente proceso, y que se presume ser en forma constante.

Posibilidades y obligaciones del demandado y fijación del monto de pensión de alimentos.

11. El tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos derecho que se orienta a proteger al vida proyectándose a otorga condiciones mínimas de desarrollo al menos ,conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida, corresponden a ambos padres cumplir con sus deberes y al Estado , a través de sus órganos jurisdiccionales, velar por el respeto de los derechos de los niños; de allí nace el sentido de responsabilidad, siendo inválidos los argumentos en sentido contrario que atentan lo constitucionalmente reconocido, más si de ello depende la vida ,salud ,educación, y capacitación para el trabajo de otros. Las dificultades físicas y económicas que afecta a los padres son posibles ser superadas; admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte d un comportamiento irresponsable dejando al desamparo a los niños y adolescentes.

12. En el caso de autos el demandado ha contestado la demanda, argumentando que es cierto que procrearon al menor C., que percibe la suma de novecientos a mil nuevos soles mensuales ,que vive con sus padres X e Y de 65 y 53 años de edad, quienes reciben tratamiento ambulatorio de por vida y no gozan de pensión por jubilación, indica además que estuvo laborando en la empresa consorcio triple A y que de manera ininterrumpida ha venido depositando dinero para su menor hijo a nombre de la actora en los bancos de la Nación de y banco Azteca.

13.- De lo expuesto ;el demandado no adjunta medios probatorios que demuestre que ha venido acudiendo de manera permanente con una pensión de alimentos a su menor hijo tan solo aparece un depósito judicial de 250 nuevos soles y giro del mes de agosto del 2012 ,mas no, lo giros ala que hace referencia por lo tanto ,resulta factible que el órgano jurisdiccional fije un monto de pensión alimenticia, tomando en cuenta la necesidad del acreedor y la posibilidad económica del obligado ,ya que los alimentos son de tracto sucesivo, en razón de que la necesidad de recibirlos surge momento a momentos, por lo que su cumplimiento no debe estar sujeto al arbitrio del deudor.

14. En cuanto a que asiste económicamente a sus padres, es tenerse en cuenta que el segundo inciso del artículo 474 del Código Procesal Civil, señala que los padres también son considerados acreedores alimentarios, pero en primer orden se encuentran los hijos, confórmelo prevé el artículo 475 y 476 del citado Código, por lo tanto ,si bien es cierto, adjunta dos constancias donde certifica que sus padres padecen de diabetes mellitus, pero también es cierto que todos los hijos son obligados a asistir a su padres, por lo tanto al no

haber acreditado que el demandado se encuentra obligado a asistir a sus padres mucho menos que hayan adjuntado documentos donde conste que les asiste económicamente, no serán considerados acreedores alimentarios, máxime se le demandado no ha cumplido con adjuntar su partida de nacimiento a efectos de verificar su parentesco de padre a hijo.

15. finalmente el demandado adjunta una boleta de pago de la semana 05 de abril del 2012 al 11 de abril del 2012 perteneciente al empresa consorcio Triple A, donde se aprecia que percibe una remuneración semanal de 307.55 nuevos soles. Laborando en condiciones de peón, pero en su contestación de demanda indica que ya no labora en dicha empresa además en su declaración jurada de ingresos señala que percibe entre novecientos nuevos soles a mil nuevos soles. Siendo como se expone, es de inferirse que los ingresos del demandado al mes oscilan entre mil y mil cincuenta nuevo soles.

16. Siendo así al quedar demostrado la obligación del demandado, así como sus ingresos que percibe, corresponde fijar pensión alimenticia teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 648 del Código Procesal civil, en la cantidad de quinecitos nuevos soles mensuales, monto que permitirá contribuir en los gastos de alimentación y otros que debe afrontar la alimentista dejándose también sentado que la obligación de prestar alimentos corresponde a mamabas padres.

III. DECISION.-

Po las consideraciones es expuestas y de conformidad con los artículos 235 y 475 del Código Procesal Civil artículo 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes ,y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder judicial y con criterio de conciencia que la ley autoriza ,la Señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a nombre de la Nación FALLO Declarando FUNDADA la demanda DE ALIMENTOS interpuesta por A., en consecuencia ORDENO: al demandado B., acuda a su hijo C., con una pensión alimenticia mensual y adelantada de QUIENIETOS NUEVOS SOLES (S/.500.00). Cantidad que será endosada a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es ,19 de setiembre del 2012 ,mas sus interese legales, que hayan generado, sin costas por encontrarse exonerada al pago y sin costos del proceso por haber hecho uso de la Defensoría Pública a cargo del Ministerio de Justicia se le hace de

conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive ser declarado deudor alimentario moroso y procederse conforme a los alcances de la Ley No 28970 Ley que crea el registro de deudores Alimentarios Morosos. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. ARCHIVASE los de la materia en el modo y forma de Ley, Con lo que se Concluye la presente diligencia, firmando la parte asistente por ante la Srta. Juez de la cual doy fe, notificándose a la presente, quien manifiesta su conformidad de la misma.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1° JUZGADO MIXTO-Sede MBJ Nvo.Chimbote.

EXPEDIENTE: 00410-2012-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA: D.

DEMANDADO: B.

DEMANDANTE : A.

SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR EL PRIMER JUZGADO MIXTO PERMANENTE DEL MODULO BASICO DE JUSTICIA DE NUEVO CHIMBOTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCION NUMERO: DOCE

Nuevo Chimbote, cinco de
marzo Del año dos mil catorce.

I. Vistos: los autos en despacho.

1.- Resolución objeto de apelación:

Sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha veintidós de enero del dos mil trece, emitida por el Juzgado de Paz Letrado del módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, que declara fundada la demanda de alimentos en consecuencia ,ordena al demandado **B** acuda a su menor hijo **C**. con la pensión alimenticia mensual adelantada de quinientos nuevos soles.

2.- Antecedentes

A., interpone demanda de alimentos, contra **B.** , a fin de que cumpla con abonar una pensión de alimentos mensual y adelantada de quinientos nuevos soles, a favor de su menor hijo **C**. de dos años de edad. La juez del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote emite las apelada, declarando fundada en parte la demanda.

4. Apelación

El demandado **A**, interpone su recurso de apelación manifestando entre otros argumentos lo siguiente:

- a) Expone que no se ha valorado debidamente las Constancias de Salud, en la que consta que sus padres, don **X** y doña **Y**, viene sufriendo de diabetes mellitus, cuando estos según la norma también son considerados sus acreedores alimentarios, a quienes por una obligación moral y de amor paternal también está en la obligación de acudirles con una pensión por alimentos ya que ellos por la enfermedad de la que padecen solo no pueden subsistirse.
- b) Precisa también que no se ha señalado cuales serían las tantas necesidades de su hijo menos como para imponérsele una suma desproporcional como pensión de alimentos, esto si tenemos en cuenta que su pequeño es un menor de tan solo dos años y siete meses de nacido, quien no se encuentra estudiando, mucho menos padece de un mal que los pueda aquejar.
- c) Refiere que la obligación de prestar alimentos también corresponde a la madre quienes una persona joven, sin impedimentos físicos ni psicológicos ni legal alguno. La misma que también fácilmente puede acudir a aporta alimentos a favor de su menor hijo, cuanto también es obligación de la demandante.

II. FUDAMENTOS DEL REVISOR

Noción de alimentos:

1.- Tal como señala el artículo 92 del código de los niños y adolescentes.

“Se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho. Deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco”

Obligados a prestar alimentos:

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de Código de los niños y adolescente. “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...).

Presupuesto para la prestación de alimentos:

3. Atendiendo a la pretensión demandada para establecer una obligación de acudir con una pensión alimentaria deben concurrir tres presupuestos legales:

- a) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar.
- b) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y
- c) Las posibilidades económicas del obligado.

Vínculo paterno –filial:

4. Con relación al vínculo paterno-filial, se advierte de los actuados que el menor C., ha sido declarado por el demandado como su hijo, conforme al contenido del acta de nacimiento que obra de hojas tres por lo que estando acreditado el vínculo paterno filial del alimentista con el demandado, consiguiente este por mandato Ley se encuentra obligado a acudirle con los alimentos.

Sobre el estado de necesidad

5. Con respecto al estado de necesidad del menor alimentista, se debe decir que conforme a su partida de nacimiento el menor cuenta con cuatro años de edad aproximadamente siendo una presunción de orden natural su estado de necesidad dado que se encuentra en pleno desarrollo bio-psico-social requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda digna educación, asistencia médica, vestimenta y recreación lo que en definitiva genera gastos económicos, en tal sentido se advierte la necesidad del menor de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia como decoro así como con dignidad esta manera en el futuro pueden depender de si mismo en beneficio propio y de la sociedad; así mismo se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho.

Sobre las circunstancias personales, capacidad económica, así como la carga familiar del obligado a prestar alimentos:

6. Con relación a las circunstancias personales así como la capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimento; la demanda a señalado que el demandado labora como operario de construcción civil, percibiendo ingreso mensual de mil quinientos nuevos soles; empero dicho ingreso no ha sido probado en autos; por otro lado el demandante en su declaración jurada con firma legalizada que obra en hojas catorce señala que trabajo de manera independiente, percibiendo mensualmente entre novecientos mil nuevos soles. declaración que si bien es referencial dado su origen unilateral no obstante se acredita que el demandado cuenta con el ingreso para acudir al menor alimentista con una pensión de alimentos, teniendo en cuenta que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del obligado, por otro lado debe tenerse en cuenta que el demandado es una persona que no presenta incapacidad y/o limitaciones para desarrollar actividades laborales adicionales para generar ingresos a efectos de acudir a su menos hijo.

7. Con respecto a determinada carga familiar del demandado se tiene que este ha señalado encontrarse asistiendo a sus padres don X. y doña Y, quienes sufren de diabetes mellitus; sin embargo esto no constituye carga familiar semejante a la invocada en el presente proceso máxime, cuando no existe mandato judicial alguno sobre el particular, para cuyos efecto es de aplicación prevalecer el interés superior del menor.

8. Habiendo analizado los presupuestos legales para prestar alimentos, ahora corresponde fijar el monto de la pensión alimenticia, teniendo en cuenta que los mismos se señala en función de las posibilidades económicas de quien debe cumplirlas y a las necesidades de quien los pide, así mismo se deberá tener en cuenta que por más elevado que se fije una pensión alimenticia nunca será suficiente para para cubrir las necesidades de un menor que se encuentra en permanente crecimiento, pero esta pensión debe fijarse con razonabilidad así como con proporcionalidad, teniendo en cuenta que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del demandado, así como tomando en cuenta las necesidades del alimentista, en ese sentido la, pensión alimentaria deberá reajustarse

prudencialmente de tal modo que esto no signifique que el menor alimentista no podrá disfrutar de los beneficios materiales que le pueda brindar el obligado con el monto de una pensión decorosa según el nivel de vida que tiene o le pueda brindar .

9. Si bien es cierto ,la obligación de prestar alimentos recae en ambos padres, también lo que es de la madre encuentra ejerciendo la tenencia del hecho del menor alimentista lo cual comprende que no solo al atención así como su cuidado permanente del menor, sino que también disminuye en la demandante la posibilidad de realizar actividades económicas permanente que le permita solventar las necesidades del menor, por lo cual se requiere que el demandado cumpla con la obligación alimentaria que le corresponde :en consecuencia la resolución recurrida se encuentra motivada conforme a derecho, en el contexto las pruebas actuadas en el proceso.

III.-DECISIONDEL REVISOR:

Por tales fundamentos, y con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 409° de la Ley Orgánica del Poder Judicial ,la señorita Juez del primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo básico de Justicia de Nuevo Chimbote:

FALLA

(V) **CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la resolución número cinco ,que declara fundada la demanda de alimentos ,interpuesta por **A**; y

(VI) **REFORMANDOLA**, se ordena al demandado **B**, acuda a su menor hijo **C**, con una pensión alimenticia mensual adelantada de S/ 350.00 (TRESCIENTOSCINCUENTA con 00/100 Nuevos Soles), con lo demás que lo contiene...

(VII) **DISPUSIERON**, que por secretaria se proceda conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código procesal Civil, bajo responsabilidad ,en caso de incumplimiento

(VIII) **NOTIFIQUESE**, a las partes....

ANEXO 2
Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad). (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

[Para recoger datos cuando se usa procesos: Civil – (familia), Constitucional - (amparo) - Contencioso administrativo y Laboral]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. A p l i c a c i ó n del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las

cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

[Para recoger datos cuando se usa procesos: Civil – (familia), Constitucional - (amparo) - Contencioso administrativo y Laboral]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

*(*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la

sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia

de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: **FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00410-2012-0-2506-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2018** declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° **00410-2012-0-2506-JP-FC-01**, sobre: **fijación de pensión alimenticia**.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Septiembre del 2018

Fidel Esteban Villena Mantilla
DNI N° 32814718